



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14218

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0369-2017-MINAGRI.- Aprueban bases del proceso de selección de Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión del proyecto "Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa - Recuay - Ancash" **3**

R.M. N° 0374-2017-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por la Autoridad Nacional del Agua" y "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales" **4**

R.D. N° 405-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL **5**

R.D. N° 406-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL **5**

R.J. N° 0120-2017-MINAGRI-SENASA.- Designan Secretario Técnico del SENASA **6**

AMBIENTE

R.M. N° 266-2017-MINAM.- Designan Directoras de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación y de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación **6**

CULTURA

R.M. N° 348-2017-MC.- Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios **7**

DEFENSA

R.M. N° 1296-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **8**

R.M. N° 1297-2017 DE/MGP.- Aceptan y aprueban donación dineraria efectuada por la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), para ser usado en apoyo de entrenamiento del despliegue del Submarino Peruano B.A.P. "PISAGUA" (SS-33), en el ejercicio SUBDIEX 2017 **9**

R.M. N° 1298-2017-DE/SG.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2017 **9**

R.M. N° 1299-2017-DE/SG.- Aprueban Ficha Técnica Simplificada Específica "Creación, mejoramiento y/o ampliación de Servicios de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres" y su instructivo **10**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 201-2017-MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional **11**

R.M. N° 202-2017-MIDIS.- Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

Res. N° 026-2017-EF/13.- Modifican la programación de metas a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública y de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **12**

Fede de Erratas R.D. N° 002-2017-EF/68.01 **12**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 382-2017-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Sociedad Minera Berenguela S.A. durante la fase de exploración **14**

R.M. N° 383-2017-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 254-2016-MEM/DM que estableció nuevo monto de inversión y la ampliación del plazo de su ejecución a cargo de la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. **15**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0233-2017-JUS.- Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Ministerial **16**

PRODUCE

R.D. N° 037-2017-INACAL/DN.- Aprueban documentos "Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización" y "Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo" **16**

SALUD

R.M. N° 829-2017/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **17**

R.M. N° 830-2017/MINSA.- Modifican Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio **17**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 74-GCSPE-ESSALUD-2017.- Designan empleado público para que realice la función de verificación en la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Arequipa **18**
Fe de Erratas R.M. N° 163-2017-TR **19**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 934, 935 y 937-2017 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **19**
RR.MM. N°s. 939, 940 y 941-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial **22**
R.VM. N° 674-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a la Empresa Difusora de Radio-Televisión y Comunicaciones Sideral Perú E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco **26**
R.VM. N° 985-2017-MTC/03.- Rectifican la R.VM. N° 674-2017-MTC/03 **28**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 350-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncias de Jefe del Gabinete de Asesores y de Asesores II del Despacho Ministerial **29**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 045-2017-INAIGEM/PE.- Designan responsable de la Gestión Documental Institucional de la INAIGEM **30**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 025-2017-OEFA/CD.- Aprueban Reglamento del procedimiento especial de Vigilancia, Control y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM en el territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **30**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 076-2017-SENACE/J.- Modifican el Clasificador de Cargos del SENACE **37**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 031-2017-SMV/01.- Modifican el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y dictan diversas disposiciones **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 090-024-0000265-SUNAT/7J0000.- Designan Auxiliar Coactivo y dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco **41**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 203-2017-SUNARP/SN.- Establecen disposiciones para el uso de la letra "W" en la asignación del número de matrícula de la placa gubernamental en los procedimientos de inscripción registral **41**
Res. N° 204-2017-SUNARP/SN.- Designan Asesor de Superintendente Nacional de la SUNARP **42**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 243-2017-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud y disponen destaque de magistrado del Distrito Judicial de Apurímac a una plaza de Juez de Familia del Distrito Judicial de Lima **44**
Res. Adm. N° 265-2017-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **45**
Res. Adm. N° 266-2017-CE-PJ.- Crean el "Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho", Corte Superior de Justicia de Lima **47**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 350-2017-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **48**
Res. N° 351-2017-CG, Directiva N° 004-2017-CG/DPROCAL.- Aprueban Directiva N° 004-2017-CG/DPROCAL "Carpeta de Control para el Ministerio Público" (*Separata Especial*)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0234-2017-CO-UNAJMA.- Aprueban actualización del TUPA de la Universidad Nacional José María Arguedas **50**
RR. N°s. 2096 y 2103-2017.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a República Dominicana y Polonia, en comisión de servicios **51**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3331, 3333 y 3334-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto artículos de las RR. N°s. 2933, 3230 y 2728-2017-MP-FN en el que se nombraron fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho, Lima y Ventanilla **53**
RR. N°s. 3332, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357 y 3358-2017-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales y dejan sin efecto las RR. N°s. 2790 y 3237-2017-MP-FN **54**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 397-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Agenda Ambiental Regional Actualizada - Periodo 2017-2018 **63**
Acuerdo N° 229-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO.- Autorizan viaje de Gobernador Regional y funcionario a Indonesia, en comisión de servicios **64**

R.D. N° 037-2017-G.R. AMAZONAS/DREM.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas **64**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 06-2017-GR PUNO-CRP.- Aprueba el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - Puno al 2021 **65**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 376-2017-MDA.- Conforman Mesa Distrital de Personas Adultas Mayores **67**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000008-2017-MDI.- Simplifican requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad **67**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 11-2017-MPL-A.- Aprueban realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales de Pueblo Libre 2017 **68**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban bases del proceso de selección de Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión del proyecto “Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa - Recuay - Áncash”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°0369-2017-MINAGRI**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIR/DGIAR-CE.R.M. N° 507-2016-RM, del Presidente del Comité Especial reconfirmado por la Resolución Ministerial N° 507-2016-MINAGRI, sobre aprobación de las Bases que regirán el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión del proyecto de inversión pública con Código SNIP 251666, denominado “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY – ANCASH”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y/o ejecución de Proyectos de Inversión Pública, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad;

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

R.A. N° 227-2017.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **69**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

R.A. N° 0234-2017-ALC/MVES.- Delegan diversas facultades en el Gerente Municipal y la Oficina General de Administración de la Municipalidad **70**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 019-2017/MPH.- Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **71**

SEPARATA ESPECIAL

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 351-2017-CG, Directiva N° 004-2017-CG/DPROCAL.- Aprueban Directiva N° 004-2017-CG/DPROCAL “Carpeta de Control para el Ministerio Público”

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI, se priorizó el Listado de Proyectos para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento, el cual contiene proyectos que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; los mismos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/)
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY– ANCASH	251666	1 379 424,74
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHIHUIP BAJO SECTOR YUMPE, DISTRITO DE HUAYLLACAYAN – BOLOGNESI– ANCASH	241542	2 498 825,87
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RINRIN PAMPA, DISTRITO DE PAMPAS CHICO – RECUAY –ANCASH	264468	2 419 190,25
TOTA TOTAL		6 297 440,86

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29230, modificado en su último párrafo por el artículo

8 de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas Leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, los procesos de selección a que se refiere la parte final del referido artículo modificado se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230; asimismo, le son de aplicación los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, de acuerdo con el documento denominado "Acta de Aprobación de Bases", de fecha 06 de setiembre de 2017, del proceso de selección de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY – ANCASH", priorizado mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI-MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS – 4ra. Convocatoria, el Comité Especial reconformado mediante la Resolución Ministerial N° 0507-2016-MINAGRI, señala que "(...) Luego de verificar el quorum respectivo, el Presidente de Comité Especial, informó a los miembros del Comité Especial, que en la Tercera Convocatoria del proceso de selección para la contratación de la empresa privada supervisora para el citado proyecto se adjudicó la Buena Pro al "Consorcio Quía", quienes cumplieron con la presentación de la documentación completa para la suscripción del contrato con fecha 18/07/2017..."; no obstante, señala que según Oficio N° 1362-2017-MINAGRI-PSI, del 09 de agosto de 2017 e Informe N° 477-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del 07 de agosto de 2017, del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, se ha informado al Comité Especial que no puede suscribirse el contrato con la referida entidad privada supervisora, toda vez que uno de sus integrantes se encuentra actualmente con inhabilitación temporal, según Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 1543-2017-TCE-S4;

Que, asimismo, en la referida Acta se señala que mediante Oficio N° 0019-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-CE.R.M.N°507-2016-MINAGRI, recibido el 28 de agosto de 2017, se requirió al PSI actualizar y suscribir los Términos de Referencia a fin de continuar con el procedimiento para aprobar las bases del proceso de selección – 4ta convocatoria; agrega que en atención a ello, el PSI alcanzó los precitados Términos de Referencia y el certificado de crédito presupuestario correspondiente a la ampliación y nuevo monto de supervisión de obra a la Presidencia del Comité Especial, mediante Oficio N° 1479-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 05 de setiembre de 2017;

Que, asimismo, en la mencionada Acta se señala lo siguiente: "Seguidamente, el Presidente del Comité Especial propone la revisión y aprobación de las Bases que han sido coordinadas con PROINVERSIÓN, y que regirá para la Cuarta Convocatoria del proceso de selección de la empresa privada supervisora del proyecto "Mejoramiento del canal de riego Quía distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash" código SNIP 251666. Acto seguido y culminada la revisión de las Bases, estas se aprueban por Unanidad las mismas que regirán en el proceso de selección de la empresa privada supervisora del proyecto de inversión pública priorizado mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI.";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de selección es declarado desierto cuando aún, ampliado el plazo por el Comité Especial, no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta válida; en estos supuestos, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección;

Que, mediante Informe Previo N° 00033-2016-CG/CPRE, del Departamento de Control Previo de la Contraloría General de la República, en cumplimiento del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, dicho Organismo Supervisor de Control ha realizado la evaluación correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos; asimismo, de acuerdo con el artículo 32 del referido Reglamento, el Comité Especial somete las respectivas bases a la aprobación del Titular de la Entidad Pública, o el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en caso se le haya encargado el proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°036-2017-EF; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las Bases del proceso de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA responsable de la supervisión del proyecto de inversión pública con Código SNIP 251666, denominado "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY – ANCASH", cuyo monto referencial asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 74/100 SOLES (S/ 1 379 424,74).

Artículo 2.- REMITIR al Comité Especial reconformado por la Resolución Ministerial N° 0507-2016-MINAGRI, las Bases aprobadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo proceso de selección, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 29230, su Reglamento y normas complementarias.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial y en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada–PROINVERSIÓN; así como registrar las Bases aprobadas por el artículo 1, precedente, con todos sus Anexos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1567971-1

Aprueban "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por la Autoridad Nacional del Agua" y "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0374-2017-MINAGRI

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Acta N° 010-2017-MINAGRI-CSRA, y, el Oficio N° 0119-2017-MINAGRI-CSRA, emitidos por la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, se declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan

integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas; asimismo, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 y al artículo 3 de la citada Ley, se dispone que el Plan Integral, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de liderar e implementar el Plan que incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, autoriza la ejecución de proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2017-PCM-RCC, dispone que los proyectos de necesidad inmediata, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30556, comprende también las actividades, como las intervenciones que la entidad pública lleva a cabo de acuerdo con sus competencias que resultan permanentes y continuas en el tiempo, con el objeto de garantizar la provisión de servicios públicos, tales como la gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización y descolmatación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0227-2017-MINAGRI, se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, denominada "Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria" dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de proponer y supervisar la ejecución del Plan Sectorial, en el marco de la Ley N° 30556; y, mediante el inciso g) del artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, establece, entre otras funciones, proponer lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Sectorial;

Que, al respecto la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria mediante Acta N° 010-2017-MINAGRI-CSRA de fecha 12 de setiembre de 2017, acordó aprobar las propuestas de "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por la Autoridad Nacional del Agua" y "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales", en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC; y, elevar a la Secretaría General para su trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los citados lineamientos de alcance sectorial, dirigido a las Unidades Ejecutoras y a los Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego que intervienen en el proceso de adecuación de fichas de actividad, de formulación y ejecución de las actividades de necesidad inmediata conforme lo establece la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2017-PCM-RCC;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; la Ley N° 30556 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por la Autoridad Nacional del Agua" y "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos

Subnacionales", en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, los mismos que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha, conjuntamente con el Anexo que forma parte de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1567971-2

Designan Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 405-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 396-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 12 de setiembre de 2017, se designó al Ingeniero Agrónomo Alcides Claveri Quintanilla como Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero Agrónomo Alcides Claveri Quintanilla, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo Leónidas Pedro Morales Arnica en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen de Técnico en Promoción Agraria I – Agencia Zonal de Caylloma de la Dirección Zonal Arequipa, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, la cual tomará una vez concluida su designación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1567466-1

Designan Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 406-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 394-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 12 de setiembre de 2017, se designó al Médico Veterinario y Zootecnista Napoleón Fernando Núñez Beltrán como Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Médico Veterinario y Zootecnista Napoleón Fernando Núñez Beltrán, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo Wilder Narciso Valdivia Galdos en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza; con retención de su plaza de origen de Técnico en Promoción Agraria I, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, la cual retomará una vez concluida su designación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1567466-2

Designan Secretario Técnico del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0120-2017-MINAGRI-SENASA

20 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que

los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Jefatural-0007-2015-MINAGRI-SENASA de fecha 12 de enero de 2015, se efectuó entre otros, encargo de funciones en distintos cargos previstos en el CAP a trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0003-97-TR, señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal k) de dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y con el visto bueno del Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de las Directoras Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de funciones establecidas mediante la Resolución Jefatural-0150-2015-MINAGRI-SENASA de fecha 17 de junio de 2015 al Lic. Blgo. Edmundo Rafael Guillén Encinas en el cargo de Secretario Técnico del SENASA.

Artículo 2.- Designar al Ing. César Augusto de la Cruz Lezcano en el cargo de Secretario Técnico del SENASA, con reserva de su plaza.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1567669-1

AMBIENTE

Designan Directoras de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación y de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2017-MINAM

Lima, 20 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder

Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual contempla como unidades orgánicas de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación y a la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM se encargó, entre otras, las funciones de Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación y Directora de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero a la señora Rosa Mabel Morales Saravia, Directora General de Cambio Climático y Desertificación, en adición a sus funciones y en tanto se designe a los titulares de los referidos cargos;

Que, se ha visto por conveniente designar a las funcionarias que ejercerán los cargos de Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación y de Directora de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora SILVIA CRISTINA RODRIGUEZ VALLADARES, en el cargo de Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 2.- Designar a la señora LAURA SECADA DALY, en el cargo de Directora de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 3.- Dar por concluido el encargo de funciones de Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación y el encargo de funciones de Directora de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, conferidos mediante la Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1567946-1

CULTURA

Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 348-2017-MC

Lima, 19 de setiembre del 2017

VISTOS, la Carta s/n de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana; el Informe N° 000335-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del

Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana, cursa invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, para participar en las reuniones del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica – CACI, que se llevarán a cabo del 25 al 27 de setiembre de 2017, en la ciudad de San Sebastián, Reino de España;

Que, la CACI, de la cual el Perú es país miembro, es un organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica, que articula la política audiovisual cinematográfica de los países que la integran, habiendo sido elegido el Perú como integrante del Consejo Consultivo de la organización antes señalada; asimismo, las reuniones del Consejo Consultivo de la CACI tienen por objetivo definir los términos de la operación y administración de la CACI y sus programas bajo su nueva gestión, asignar los apoyos del Fondo Ibermedia a entregarse este año, determinar las acciones de los programas CACI para el 2018, y realizar la elección de nuevos miembros del Consejo Consultivo;

Que, a través del Informe N° 000335-2017/DGIA/VMPCIC/MC de Vistos, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la participación del Perú en el citado Consejo Consultivo favorece la proyección internacional y contribuye a la determinación de compromisos, cuotas medias de fomento y promoción para el desarrollo de la Cinematografía Iberoamericana en general, con impacto directo en la producción de cada uno de los países miembro; en ese sentido, se solicita se autorice la participación del Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios en el mencionado evento;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de las reuniones en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de San Sebastián, Reino de España; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias

Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de San Sebastián, Reino de España, del 23 al 29 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$	2 501,82
Viáticos (x 3 días + 2 días de instalación):	US\$	2 700,00
TOTAL	US\$	5 201,82

Artículo 3º.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1567532-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1296-2017-DE/MGP

Lima, 18 de setiembre de 2017

Vista, la Carta G.500-4399 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 7 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 3210 Ser N5/0546, de fecha 16 de agosto de 2017 el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que durante el Despliegue de la Iniciativa de Submarinos de Diésel Eléctrico (DESI) del Ejercicio Multinacional SUBDIEIX 2017, se efectuará el evento de Despliegue HOTWASH Briefs y la Conferencia de Zarpe del referido Ejercicio Multinacional, recomendando la participación del Comandante de la Fuerza de Submarinos, del Comandante del Escuadrón de Submarinos y de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la Base Naval de Punto Loma, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 24 al 29 de setiembre de 2017;

Que, con Oficio P.200-1143 de fecha 24 de agosto de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis Jesús ALBA Landaveri, Comandante de la Fuerza de Submarinos, del Capitán de Navío Carlos Alfonso SAZ García, Comandante del Escuadrón de Submarinos y del Capitán de Fragata Edgar Alberto MORENO Cedamano, para que participen en las mencionadas actividades, lo que permitirá incrementar las capacidades de interoperabilidad con unidades submarinas de primera línea de la Marina de los Estados Unidos de América, contribuyendo a mantener un elevado nivel de preparación acorde con la tecnología de vanguardia;

Que, de acuerdo con el documento Nº 173-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina,

ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis Jesús ALBA Landaveri, CIP. 04826243, DNI. 43569857, del Capitán de Navío Carlos Alfonso SAZ García, CIP. 01803864, DNI. 09278904 y del Capitán de Fragata Edgar Alberto MORENO Cedamano, CIP. 00924192, DNI. 43943102, para que participen en el evento de Despliegue HOTWASH Briefs y la Conferencia de Zarpe del Despliegue del Ejercicio Multinacional SUBDIEIX 2017, a realizarse en la Base Naval de Punto Loma, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 24 al 29 de setiembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 23 y su retorno el 30 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Diego (Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 2,189.82 x 3 personas US\$. 6,569.46

Viáticos:
US\$. 440.00 x 3 personas x 6 días US\$. 7,920.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 14,489.46

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1567315-1

Aceptan y aprueban donación dineraria efectuada por la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), para ser usado en apoyo de entrenamiento del despliegue del Submarino Peruano B.A.P. "PISAGUA" (SS-33), en el ejercicio SUBDIEX 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1297-2017 DE/MGP**

Lima, 18 de setiembre de 2017

Vista, la Carta G.500-4149 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio O.1000-099 de fecha 7 de febrero de 2017, el Comandante de la Fuerza de Submarinos, señala que el B.A.P. "PISAGUA" (SS-33), participará en el desplazamiento operacional SUBDIEX 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0321-2017-DE/MGP, de fecha 22 de marzo de 2017, se resolvió aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, por un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1'377,000.00);

Que, mediante Oficio Nº 278/MAAG/NAVSEC de fecha 12 de mayo de 2017, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento que la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), cuenta con una segunda cantidad disponible ascendente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1'377,000.00), a favor de la Marina de Guerra del Perú, para ser usado en apoyo al Entrenamiento del despliegue de un Submarino Peruano, en el ejercicio SUBDIEX 2017;

Que, el artículo 69 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 37 de su artículo 10, que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponde conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y estando a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1'377,000.00), para ser usado en apoyo de entrenamiento del despliegue del Submarino Peruano B.A.P. "PISAGUA" (SS-33), en el ejercicio SUBDIEX 2017.

Artículo 2.- Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Grupo Consultivo y de Ayuda Militar del mencionado país por su importante contribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1567315-2

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1298-2017 DE/SG**

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 2853-2017/DGRRHH/DIPEC, del 17 de agosto de 2017; el Oficio Nº 2923-2017/DGRRHH/DIPEC, del 24 de agosto de 2017, ambos emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos; el Oficio Nº 842-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/01, del 29 de marzo de 2017 emitido por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 1621-2017-MINDEF/OGAJ, del 28 de agosto de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 488-2017-DE/SG, de fecha 25 de abril del 2017 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-82 INAP/DIGESNAP se aprobó la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP "Directiva para la Formulación del Presupuesto analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", la cual tiene por finalidad establecer las normas de carácter permanente para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP y asegurar que las mismas respondan a criterios de racionalidad, uniformidad, flexibilidad y dinamismo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva antes acotada establece que "los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 817-2011-DE/SG, de fecha 11 de agosto del 2011, se aprobó la Directiva General Nº 024-2011-MINDEF/VRD/DGRRHH "Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa", por la cual se establece y uniformiza los lineamientos y la información a utilizar por las unidades ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP respectivo;

Que, bajo ese contexto, mediante Oficios de Vistos, la Dirección General de Recursos Humanos formuló el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2017, como instrumento indispensable de gestión que determina y aprueba el financiamiento que corresponde a cada una de las plazas de personal dentro de la estructura orgánica, en razón a los argumentos

desarrollados en el Informe Técnico N° 120-2017-DGRRHH/DIPEC, del 14 de febrero de 2017 y el Informe N° 321-2017-DGRRHH/DIPEC, del 14 de agosto de 2017, ambos emitidos por la Dirección de Personal Civil;

Que, con Oficio de Vistos, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado certificación presupuestaria para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2017, con cargo a los recursos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Fuente de Financiamiento: 00, Recursos Ordinarios, Meta Presupuestaria; 0003 Administración de los Recursos Humanos, Grupo Genérico del Gasto 1 Personal y Obligación Social, hasta por un monto total ascendente a CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 76/100 SOLES (S/ 5'983,620.76); recursos previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2017, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 1518-2016-DE/VRD, de fecha 29 de diciembre 2016;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, la aprobación del referido Presupuesto Analítico de Personal – PAP, (acto de administración interna), debe efectuarse con efectividad al 01 de enero de 2017, justificando el uso de la figura jurídica de la eficacia anticipada, en razón a que partir de dicha fecha se dio inicio a la ejecución presupuestaria y su aplicación resulta más favorable a los administrados y no vulnera normas de orden público ni afecta derechos fundamentales o interés de terceros;

Que, bajo ese contexto, corresponde precisar que el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se viole normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del referido cuerpo normativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2017 con eficacia anticipada al 01 de enero de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP "Directiva para la Formulación del Presupuesto analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82 INAP/DIGESNAP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con efectividad al 01 de enero del 2017, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2017, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la difusión del Anexo de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1567320-2

Aprueban Ficha Técnica Simplificada Específica "Creación, mejoramiento y/o ampliación de Servicios de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres" y su instructivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1299-2017-DE/SG

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 481-2017-MINDEF/VRD/DGPP/DIPRI de fecha 08 de setiembre de 2017, de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa, el Oficio N° 2313-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/02, de fecha 08 de Setiembre de 2017, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 1749-2017-MINDEF/OGAJ de fecha 13 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, establece en el numeral 5.1 del artículo 5, que son órganos del indicado Sistema: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, establece en el artículo 6, que el Órgano Resolutivo en el Sector es el Ministro, estableciendo, entre otras, la función de aprobar las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, aplicable a los tres niveles de gobierno; dichas metodologías no podrán contener aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la Dirección General de Programación Multianual;

Que, el literal k) del numeral 7.1 del artículo 7 del indicado Reglamento, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de un Sector del Gobierno Nacional tiene la función de elaborar y proponer las metodologías específicas para la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en la responsabilidad funcional del Sector, en coordinación con la Unidad Formuladora del Sector, cuando corresponda;

Que, el literal b) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada Sector del Gobierno Nacional, en la fase de Formulación y Evaluación, propone a su Órgano Resolutivo, la estandarización de proyectos y las fichas técnicas respectivas para su desarrollo, considerando el contenido establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Directiva;

Que, mediante el Oficio Circular N° 002-2017-EF/63.01, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, comunica a la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa, que los Órganos Resolutivos de los Sectores del Gobierno Nacional son los responsables de aprobar las Fichas Técnicas simplificadas

a propuesta de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, aplicables para la formulación y evaluación de los proyectos con montos de inversión menores o iguales a 750 Unidades Impositivas Tributarias, pudiendo ser Ficha Técnica simplificada específica o sectorial;

Que, mediante el Informe N° 481-2017-MINDEF/VRD/DGPP/DIPRI emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, solicita la aprobación de la Ficha Técnica Simplificada Específica "Creación, mejoramiento y/o ampliación de Servicios de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres", así como su instructivo para la correcta aplicación por parte de las Unidades Formuladoras de las Entidades de los tres niveles de gobierno; documentos que en su formulación contaron con la participación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED y la Dirección de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Memorandum N° 018-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de fecha 25 de julio de 2017, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización (DIDOM) de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, emite opinión señalando que es viable la aprobación de la Ficha Técnica Simplificada Específica "Creación, mejoramiento y/o ampliación de Servicios de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres", así como su instructivo, propuesto por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en razón de que cumple con lo establecido en la Directiva N° 002-2017, Directiva de Programación y Formulación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por el decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ficha Técnica Simplificada Específica "Creación, mejoramiento y/o ampliación de Servicios de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres" y su instructivo, para su correspondiente aplicación en los tres niveles de gobierno; con la finalidad de generar información geoespacial necesaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, documentos que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), la difusión, capacitación y asistencia técnica en la aplicación de Ficha Técnica Simplificada Específica, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios responsables de las Unidades Formuladoras del Sector Defensa; así como a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 06 de setiembre de 2012, así como en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1567320-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2017-MIDIS

Lima, 20 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 095-2017-MIDIS, se designó a la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas de Lira en el cargo de Jefa de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas de Lira al cargo de Jefa de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1567511-1

Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2017-MIDIS

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 114-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Memorando N° 1188-2017-MIDIS/SG de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional es una unidad orgánica de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, considerado como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina de

Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Antonio Raúl Artola Rojas en el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1567511-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican la programación de metas a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública y de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 026-2017-EF/13

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatorias, establece, entre otros, que es competencia de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la formulación del Plan Operativo Institucional (POI), la cual se realiza según lo establecido en la Directiva N° 001-2011-EF/41.01 "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41;

Que, por Resolución Ministerial N° 426-2016-EF/41, de fecha 21 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2017, modificado por Resolución de Secretaría General N° 011-2017-EF/13, de fecha 07 de abril de 2017, y Resolución de Secretaría General N° 024-2017-EF/13, de fecha 23 de agosto de 2017;

Que, mediante Memorando N° 066-2017-EF/52.01, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público solicita la modificación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo concerniente a la programación de metas y unidad de medida de actividades a cargo de dicho órgano;

Que, mediante Informe N° 045-2017-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública solicita la modificación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo concerniente a la programación de metas y unidad de medida de una actividad a cargo de dicho órgano;

Que, mediante el Informe N° 185-2017-EF/41.02 de fecha 29 de agosto de 2017, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través de la Oficina de Planificación y Modernización de la Gestión, manifiesta su opinión favorable a la modificación de metas del

tercer y cuarto trimestre de la actividad N° 4 de la Dirección General de Contabilidad Pública, consignada en el Formato N° 026 del Anexo N° 2 "Programación de Actividades del POI 2017" del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2017;

Que, asimismo, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del mencionado informe de la Oficina de Planificación y Modernización de la Gestión, manifiesta su opinión favorable a la modificación de metas del tercer y cuarto trimestre de las actividades Nos. 9, 10 y 11, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, consignadas en el Formato N° 027 del Anexo N° 2 "Programación de Actividades del POI 2017" del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2017;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2011-EF/41.01 "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la programación de las metas correspondientes al tercer y cuarto trimestre de la actividad N° 4, del Formato N° 026, a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública, en la parte correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Anexo N° 2 "Programación de Actividades del POI 2017", del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 426-2016-EF/41 y modificatorias, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar la programación de las metas correspondientes al tercer y cuarto trimestre de las actividades Nos. 9, 10 y 11, del Formato N° 027, a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en la parte correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Anexo N° 2 "Programación de Actividades del POI 2017", del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 426-2016-EF/41 y modificatorias, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General

1567613-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2017-EF/68.01

Mediante Oficio N° 017-2017-EF/15.03 el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01, publicada en la edición del 15 de setiembre de 2017.

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2017-EF/68.01

(...)

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2017-EF/68.01

(...)

1567151-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Sociedad Minera Berenguela S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 382-2017-MEM/DM

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS: El Informe Nº 1215-2017-MEM-DGM-DNM, del 22 de agosto de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe Nº 187-2017-MEM/OGJ, del 28 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escritos con registros Nº 2705240 y Nº 2717447, del 15 de mayo y 21 de junio de 2017, respectivamente, SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de la Ley Nº 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio Nº 076-2017-EF/15.01, del 7 de agosto de 2017, la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe Nº 245-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 4 de agosto de 2017, a través del cual emite opinión

favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. para efectos de acogerse a lo dispuesto por la Ley Nº 27623, señalando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.

• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1567331-1

Modifican la R.M. Nº 254-2016-MEM/DM que estableció nuevo monto de inversión y la ampliación del plazo de su ejecución a cargo de la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 383-2017-MEM/DM

Lima, 18 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014 la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Renovandes H1" (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 043-2015-MEM/DM publicada el 09 de febrero de 2015, se aprueba como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.; estableciéndose los requisitos y

características del Contrato de Inversión y aprobando la Lista de servicios y contratos de construcción señalados en el anexo de la citada Resolución;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de adendas;

Que, con fecha 06 de abril de 2016 se suscribe la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de la inversión comprometida de US\$ 45 676 085,00 (Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 49 195 260,00 (Cuarenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de un (01) año, once (11) meses y cinco (05) días a un plazo de dos (02) años, dos (02) meses y cinco (05) días, contado a partir del 25 de agosto de 2014;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 254-2016-MEM/DM publicada el 24 de junio de 2016, se establece el nuevo monto de inversión y la ampliación del plazo de ejecución de dicha inversión, como consecuencia de la suscripción de la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 28 de octubre de 2016 EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por el incremento del monto de inversión; así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017 se culmina la suscripción de la segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de la inversión comprometida de US\$ 49 195 260,00 (Cuarenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a un monto de US\$ 61 283 916,00 (Sesenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Dieciséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de dos (02) años, dos (02) meses y cinco (05) días a un plazo de dos (02) años, diez (10) meses y cuatro (04) días, contado a partir del 25 de agosto de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, una vez suscrita la Adenda al Contrato de Inversión, corresponde emitir la Resolución Ministerial que modifique al monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.;

De conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y de la Vice Ministra de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 254-2016-MEM/DM en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica

Renovandes H1” asciende a la suma de US\$ 61 283 916,00 (Sesenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Dieciséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, diez (10) meses y cuatro (04) días, contado a partir del 25 de agosto de 2014.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1567332-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0233-2017-JUS

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 019-2017-OGRRHH-OGEC, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 1105-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora REGINA LUISA FALCÓN UTRILLA, en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1567626-1

PRODUCE

Aprueban documentos “Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización” y “Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, los numerales 19.1 y 19.5 del artículo 19 de la citada Ley, establecen que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización y aprueba, a través del Comité Permanente de Normalización, las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el literal c) del artículo 36 del acotado Reglamento de Organización y Funciones establece que es función de la Dirección de Normalización elaborar guías y normas técnicas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la citada Dirección;

Que, en tal sentido, se han identificado documentos que deben ser aprobados como base para administrar la gestión de las actividades de Normalización, como son el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización, y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo, los cuales permiten aplicar con mayor precisión y rigor las recomendaciones del Anexo 3 del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización, establece las disposiciones que deben cumplirse para la elaboración y aprobación de las Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de normalización;

Que, el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo, establece las disposiciones que deben cumplirse para la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización (CTN), Subcomités Técnicos de Normalización (SC) y Grupos de Trabajo;

Que, atendiendo a lo dispuesto por la normativa antes citada, resulta necesario aprobar los nuevos documentos correspondientes para administrar la gestión de las actividades de la Dirección de Normalización;

Que, según lo consignado en el Acta N° 15-2017-CPN/DN de la sesión llevada a cabo el 19 de julio de 2017, el Comité Permanente de Normalización, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, a solicitud de la Dirección de Normalización, acordó por unanimidad aprobar los Reglamentos antes citados, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19.5 del artículo 19 de la Ley N° 30224;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los documentos “Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización” y “Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo”, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los documentos a que se refiere el artículo 1° precedente se publicarán en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad

1567791-1

SALUD

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 829-2017/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 625-2017/MINSA de fecha 1 de agosto de 2017, se designó al licenciado en ciencias de la comunicación social Alejandro Santo Morán, en el cargo de Director General, Nivel F-5 de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del licenciado en ciencias de la comunicación social Alejandro Santo Morán, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 625-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1567972-1

Modifican Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 830-2017/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2017

Visto, el Expediente N° 17-091120-001 que contiene el Informe N° 145-2017-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 458-2017-EPP-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones;

Que, el artículo 4 de la citada Ley establece que el proceso de modernización de gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo, entre otros, alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual establece la descripción de los cargos que requiere el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y las Direcciones Regionales de Salud, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco del proceso de modernización del Estado;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", estableciéndose en el numeral 2.3 de su Anexo N° 4, que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad, en su defecto el Clasificador del ministerio del sector al que pertenece y/o el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública;

Que, mediante los documentos del Visto, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, han emitido opinión técnica favorable para la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con la finalidad de impulsar el proceso de modernización de la gestión destinada a obtener mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente y modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y el anexo a que se refiere el artículo precedente, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud

el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1567972-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan empleado público para que realice la función de verificación en la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Arequipa

RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONOMICAS N° 74-GCSPE-ESSALUD-2017

Lima, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, el artículo 1 de la referida norma faculta a EsSalud para ejercer, de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, establece que la función de verificación será desempeñada por servidores públicos, ingresados por concurso público, los cuales deberán acreditar capacitación en las labores de fiscalización;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 73-GCSPE-ESSALUD-2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2017, entre otros, se designó a MARIZA PEREZ DEL ALAMO y URIEL FELIPE ARANA SALAS para que realicen las funciones de verificación y mediante Carta N° 877-OSPEAREQUIPA-GCSPE-ESSALUD-2017 y Carta N° 1113-OSPEAREQUIPA-GCSPE-ESSALUD-2017, la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Arequipa solicita dejar sin efecto el reconocimiento de los mencionados verificadores, proponiendo con Carta N° 1009-OSPEAREQUIPA-GCSPE-ESSALUD-2017, al servidor EDGARD GONZALO RAMIREZ DELGADO para desempeñar las funciones de verificador;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-PE-ESSALUD-2016, N° 310-PE-ESSALUD-2016, N° 328-PE-ESSALUD-2016, N° 394-PE-ESSALUD-2016 y N° 055-PE-ESSALUD-2017;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al empleado público EDGARD GONZALO RAMIREZ DELGADO para que

realice la función de verificación en la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Arequipa.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la designación de funciones de MARIZA PEREZ DEL ALAMO y URIEL FELIPE ARANA SALAS como verificadores de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas Arequipa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME DIAZ GUERRA
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1567378-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2017-TR**

Mediante Oficio N° 3934-2017-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 163-2017-TR, publicada en la edición del día 19 de setiembre de 2017.

En el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2017-TR.

DICE:

"2. El/la Intendente/a Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, o su representante; y, (...)."

DEBE DECIR:

"2. El/la Intendente/a Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante; y, (...)."

1567949-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 934-2017 MTC/01.02**

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS: Las comunicaciones CE-CC-615-2017 y CE-CC-625-2017 de fechas 17 de julio y 25 de agosto de 2017 de la empresa AERCARIBE SERVICE S.A., respectivamente, el Informe N° 419-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 446-2017-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERCARIBE SERVICE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar la inspección técnica por renovación y ampliación de lista de capacidades de la OMAE, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 419-2017-MTC/12.07, al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 446-2017-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores CARLOS HUMBERTO GARAY VERA y ULISES VILCHEZ GOMEZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 25 al 29 de setiembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERCARIBE SERVICE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el

viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 25 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 419-2017-MTC/12.07 Y N° 446-2017-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
686-2017-MTC/12.07	25-sep	29-sep	US\$ 1,000.00	AERCARIBE SERVICE S.A.	GARAY VERA, CARLOS HUMBERTO	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Inspección Técnica por renovación y ampliación de Lista de Capacidades de la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjero (OMAE).	16338-16339-16340
687-2017-MTC/12.07	25-sep	29-sep	US\$ 1,000.00	AERCARIBE SERVICE S.A.	VILCHEZ GOMEZ, ULISES	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Inspección Técnica por renovación y ampliación de Lista de Capacidades de la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjero (OMAE).	16338-16339-16340

1567325-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 935-2017 MTC/01.02

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS: La comunicación GOP/INST/CHQ0203/08/17 de fecha 18 de agosto de 2017, de la empresa LAN PERU S.A., el Informe N° 761-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 436-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico inicial en ruta como primer oficial en el equipo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección

General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 761-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 436-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de setiembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GDE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 27 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 761-2017-MTC/12.04 Y N° 436-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2653-2017-MTC/12.04	27-sep	29-sep	US\$ 660.00	LAN PERU S.A.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico.	16132-16133

1567325-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 937-2017 MTC/01.02

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS: La comunicación GOP/INST/CHQ0204/08/17 de fecha 18 de agosto de 2017, de la empresa LAN PERU S.A., el Informe N° 760-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 438-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico inicial en ruta, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05

correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 760-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 438-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 02 al 04 de octubre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 02 AL 04 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 760-2017-MTC/12.04 Y N° 438-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2654-2017-MTC/12.04	2-Oct	4-Oct	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en ruta en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico.	16285-16286

1567325-3

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 939-2017 MTC/01.02

Lima, 19 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 106-2017-MTC/33.1 del 31 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la

Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)",

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1603-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código TE-054 del 28 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 530-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, remite el Informe Técnico N° 085-2017/SFT de su Especialista en Expropiaciones el cual hace suyo, en el que se describe el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, por Informes Nos. 345 y 463-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Informe Técnico Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 481-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles

de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-054	1'290,226.31	258,045.26	1'548,271.57

1567973-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 940-2017 MTC/01.02**

Lima, 19 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 595-2017-MTC/20 del 11 de setiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 866-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), dos (02) Informes Técnicos de Tasación con Códigos: QSF-406 y QSF-434, ambos del 25 de mayo de 2017, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 al Km 78+500" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 7072-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 215-2017-MTC-20.15.1/TCAP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de

la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición respectivas, precisando que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales los Sujetos Pasivos han realizado las entregas anticipadas de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los inmuebles afectados, contenida en el Informe N° 2057-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 872-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 al Km 78+500", así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor de los Beneficiarios y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 al Km 78+500".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
01	QSF-406	52,143.53	10,428.71	62,572.24
02	QSF-434	37,020.03	7,404.01	44,424.04

1567974-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 941-2017 MTC/01.02**

Lima, 19 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 609-2017-MTC/20 del 14 de setiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia

de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...).";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1107-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-DEANV-136 del 07 de julio de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" en adelante, la Obra;

Que, por Memorandum N° 7172-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 135-2017-NTM/CLS N° 003-2017-MTC/20.15 que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el predio no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión mayor a diez (10) años respecto al área del predio afectado, v) ha determinado el valor total de la Tasación y vi) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1390-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 887-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto

adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-DEANV-136	45,269.12	15,336.05	9,053.82	69,658.99

1567974-2

Otorgan autorización a la Empresa Difusora de Radio-Televisión y Comunicaciones Sideral Perú E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 674-2017-MTC/03

Lima, 19 de julio de 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-188970-2016, presentado por la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L., para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urcos-Oropesa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1685-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a

operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1685-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que la **EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L.** y su Titular-Gerente han cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida administrada, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Urcos-Oropesa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, aprobadas por Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28;

y
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la **EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: Educativa

Características Técnicas:

Indicativo	: OBR-TV
Emisión	: 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Patron de Radiación	: Directivo (Acimut: 180°)
Clasificación de Estación	: Primaria D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Yanahuaylla, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 37' 27.47" Latitud Sur : 13° 36' 41.33"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµv/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en el diario oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa o comunitaria no podrán modificarla, caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado

por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1567173-1

Rectifican la R.VM. N° 674-2017-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 985-2017-MTC/03

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTO, la Resolución Viceministerial que otorga autorización por Concurso Público a la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 674-2017-MTC/03 del 19 de julio de 2017, se resolvió otorgar autorización por Concurso Público a la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, en el presente caso, la Resolución Viceministerial presenta como número de resolución en la parte superior el 674-2017-MTC/03, cuando lo correcto era señalar el 704-2017-MTC/03;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el numeral 210.2 del referido artículo 210 de la citada Ley, señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012-PHC/TC, señala que "... mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones";

Que, de igual forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente:

"La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción, un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, en el presente caso, la Resolución Viceministerial presenta como número de Resolución el 674-2017-MTC/03, cuando lo correcto era señalar el 704-2017-MTC/03; en ese sentido, es preciso señalar que la referida resolución ha seguido el procedimiento legal establecido y el acto administrativo no se encuentra inmerso en ninguna causal de nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, se debe señalar que la norma es clara y expresa en los casos que se conservará el acto. Por consiguiente, en el presente caso nos encontramos ante un vicio no trascendente, toda vez que, si bien en la Resolución Viceministerial se consignó equivocadamente la numeración, ésta no tiene vinculación alguna con el fondo de lo resuelto, por lo que sólo se debe enmendar el error material suscitado, consignándose el número de Resolución Viceministerial correcto, el cual corresponde al N° 704-2017-MTC/03;

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Viceministerial que otorga autorización por Concurso Público a la EMPRESA DIFUSORA DE RADIO-TELEVISION Y COMUNICACIONES SIDERAL PERU E.I.R.L., en los siguientes términos:

Dice:

"Lima, 19 de julio de 2017 674-2017-MTC/03"

Debe decir:

"Lima, 19 de julio de 2017 704-2017-MTC/03"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

¹ MORON Urbina, Juan. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", 8va Edición, 2009. Gaceta Jurídica, página 572

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Acceptan renunciias de Jefe del Gabinete de Asesores y de Asesores II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2017-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 210-2016-VIVIENDA, se designó al señor Eduardo Martín Gonzáles Chávez, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Martín Gonzáles Chávez, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1567764-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2017-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2016-VIVIENDA se designó al señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, al cargo de Asesor

II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1567764-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2017-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2017-VIVIENDA se designó al señor Carlos Eduardo Revilla Loayza, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Eduardo Revilla Loayza, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1567764-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2017-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2017-VIVIENDA se designó al señor Jesús Alberto Suárez Berenguela, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jesús Alberto Suárez Berenguela, al cargo

de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1567764-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Designan responsable de la Gestión Documental Institucional de la INAIGEM

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 045-2017-INAIGEM/PE.

Huaraz, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes, para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), así como adecuar los referidos sistemas dentro de sus áreas, órganos y unidades que conforman la entidad;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, señala que la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática, con autoridad técnica normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital Nº 001-2017-PCM/SEGD, se aprobó el Modelo de Gestión Documental con el objeto de proporcionar un marco de referencia que permita a las entidades del Poder Ejecutivo, implementar y mantener un Modelo de Gestión Documental (MGD) basado en componentes y procesos, identificando el suscriptor del documento, facilitando la digitalización, trazabilidad, conservación y usabilidad de los mismos, así como el intercambio de comunicaciones entre los diversos sistemas o aplicaciones de gestión documental de las entidades públicas;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución antes citada, el Titular de la entidad debe designar a la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, quien se encarga de coordinar la implementación del Modelo de Gestión Documental en su entidad y cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido Modelo;

Que, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, forma parte de las entidades que conforman el Poder Ejecutivo, creado por Ley Nº 30286 como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; con la finalidad de fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo la

gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2016-MINAM, establece que la Secretaría General es el máximo órgano administrativo del INAIGEM;

Que, dicha designación debe ser puesta en conocimiento a la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes;

Que, es necesario emitir el acto administrativo que designe al funcionario a cargo de la Secretaría General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM como responsable de la Gestión Documental Institucional;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; la Ley Nº 30286, que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; el Decreto Supremo Nº 004-2016-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM y la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital Nº 001-2017-PCM/SEGD, que aprueba el Modelo de Gestión Documental;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación

Designar a el (la) Jefe (a) de la Secretaría General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como responsable de la Gestión Documental Institucional, en aplicación del artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital Nº 001-2017-PCM/SEGD.

Artículo 2º.- Comunicación

Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y disponer que la Secretaría General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM realice las coordinaciones del caso para las acciones de implementación que correspondan.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN MORALES ARNAO
Presidente Ejecutivo

1567598-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Reglamento del procedimiento especial de Vigilancia, Control y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM en el territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 025-2017-OEFA/CD

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe N° 401-2017-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Dirección de Supervisión; la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y, la Coordinación General de las Políticas, Estrategias y Proyectos Normativos en Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años (en adelante, Ley de la Moratoria) se tiene como objeto impedir el ingreso o producción de organismos vivos modificados (en adelante, OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos a ser liberados en el ambiente;

Que, el Artículo 4° de la Ley de la Moratoria, señala que todo material genético que ingrese al territorio nacional, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 3° de dicha Ley, debe acreditar su condición de no ser OVM; asimismo, indica que de comprobarse el material analizado es OVM, la Autoridad Nacional Competente procede a su decomiso y destrucción y a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, según lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de la Moratoria, corresponde a los ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente - MINAM, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años (en adelante, Reglamento de la Ley de la Moratoria), con la finalidad de impedir el ingreso, producción y liberación de los OVM contemplados en el Artículo 1° de la Ley de la Moratoria, así como fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base, que permitan una adecuada evaluación, prevención y gestión de los impactos potenciales sobre la biodiversidad nativa de la liberación al ambiente de OVM;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de la Moratoria, establece que en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se transfiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción, otorgadas al MINAM en cuanto al cumplimiento de los Artículos 4° y 7° de la Ley de la Moratoria, su Reglamento y las demás disposiciones modificatorias y complementarias;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OEFA-CD, el OEFA determina que asumirá la competencia para ejercer las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción otorgadas al MINAM, en cuanto al cumplimiento de los Artículos 4° y 7° de la Ley de la Moratoria y su Reglamento, a partir del día siguiente de la publicación de la norma que apruebe el *"Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, en el marco de la Ley N° 29811"*;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-OEFA/CD, el OEFA aprueba el *"Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINAM, se aprueba el *"Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente"*, con el objetivo general de establecer

un mecanismo multisectorial para prevenir, controlar y mitigar los potenciales efectos adversos de liberación al ambiente de OVM sobre la diversidad biológica, teniendo especial consideración en las especies nativas o más vulnerables;

Que, a través del documento de visto, se sustenta la aprobación del *"Reglamento del Procedimiento Especial de Vigilancia, Control y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM en el territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"* que tiene por objeto regular su procedimiento especial de vigilancia, control y sanción, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Moratoria y su Reglamento, así como las demás normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-OEFA/CD del 14 de junio de 2017, se dispuso la publicación del proyecto del *"Reglamento del Procedimiento Especial de Control, Vigilancia y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"*, en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general, por un periodo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 033-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 017-2017 del 19 de setiembre de 2017, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar el *"Reglamento del Procedimiento Especial de Vigilancia, Control y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM en el territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"*, razón por la cual, resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Dirección de Supervisión; de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y, de la Coordinación General de las Políticas, Estrategias y Proyectos Normativos en Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años; el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del procedimiento especial de Vigilancia, Control y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM en el territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual consta de cuatro (4) Capítulos, veinte (20) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y tres (3) Anexos.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en el Artículo 1° en el diario oficial *El Peruano*, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIÓN EN EL MARCO DE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS - OVM EN EL TERRITORIO NACIONAL, A CARGO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento especial de vigilancia, control y sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM en el territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM; y, otras normas complementarias.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica que realiza la importación y/o comercialización de mercancías restringidas; y, la producción y/o liberación en el territorio nacional de OVM.

Artículo 3º.- De los principios

El presente procedimiento especial se rige por los principios precautorio, de responsabilidad ambiental e internalización de costos establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4º.- Glosario de términos

Para efectos del presente Reglamento se aplican las definiciones señaladas en el Glosario de Términos, que en Anexo N° 1 forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 5º.- Autoridades competentes

Las autoridades competentes para ejecutar las acciones de control, vigilancia y sanción en materia de OVM son las siguientes:

a) **Autoridad de control y vigilancia del OEFA:** Es la Dirección de Supervisión, encargada de ejecutar las acciones de control y vigilancia; de emitir el Informe de Supervisión, en el cual se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso; y, de dictar y verificar el cumplimiento de las medidas administrativas, en el marco de la normativa vigente.

b) **Autoridad Responsable de la vigilancia de OVM:** El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y

el Ministerio del Ambiente - MINAM son responsables de la vigilancia de OVM fuera de espacios confinados.

c) **Autoridad Responsable del control de ingreso de mercancías:** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, SANIPES y el MINAM son responsables del control de ingreso de mercancías restringidas.

d) **Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador del OEFA:**

i. **Autoridad Instructora:** Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, encargada de evaluar el Informe de Supervisión, el expediente de ingreso o los informes remitidos por las autoridades responsables de vigilancia y control, de ser el caso; de disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, de desarrollar las labores de instrucción en dicho procedimiento.

ii. **Autoridad Decisora:** Es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, encargada de determinar la existencia de responsabilidad administrativa, de imponer sanciones, de dictar medidas cautelares y correctivas, de imponer multas coercitivas y de resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

iii. **Tribunal de Fiscalización Ambiental:** Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

Capítulo II

Acciones de Vigilancia fuera de espacios confinados a cargo del OEFA

Artículo 6º.- Alcance de la vigilancia

El alcance de las acciones de vigilancia fuera de espacios confinados comprende a los OVM destinados al cultivo y crianza, incluidos los acuáticos a ser liberados en el ambiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley de la Moratoria; los Literales i) y j) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de la Moratoria; y, el Plan Multisectorial para la Vigilancia de OVM.

Artículo 7º.- Planificación de las acciones de vigilancia a cargo del OEFA

La Autoridad de control y vigilancia del OEFA planifica las acciones de vigilancia de manera complementaria a las acciones previstas cada año por el INIA, el SANIPES y el MINAM, en su calidad de entidades responsables de la vigilancia en materia de OVM, de conformidad con lo establecido en el Plan Multisectorial para la Vigilancia de OVM, aprobado por el MINAM; y, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA.

Artículo 8º.- Ejecución de las acciones de vigilancia a cargo del OEFA

8.1 Las acciones de vigilancia son ejecutadas por la Autoridad de control y vigilancia del OEFA.

8.2 Para la detección de presuntos OVM liberados en el ambiente, la Autoridad de control y vigilancia del OEFA toma las muestras y aplica un método de diagnóstico directo *in situ*, conforme al contenido y formatos correspondientes aprobados por el Ministerio del Ambiente para su aplicación en los procedimientos de control y vigilancia para la detección de OVM (en adelante, formatos de control y vigilancia).

8.3 Si el resultado del análisis *in situ* es negativo a la presencia de OVM, la Autoridad de control y vigilancia del OEFA debe realizar las siguientes acciones:

a) Dejar constancia del análisis *in situ* en los formatos de control y vigilancia.

b) Levantar el Acta de Supervisión de OVM conforme al Anexo N° 2, que forma parte integrante del presente Reglamento en presencia del administrado; o, en el

Documento de Registro de Información, en ausencia del administrado.

c) Proceder al archivo del expediente en el Informe de Supervisión.

8.4 Si el resultado del análisis *in situ* es positivo a la presencia de OVM, la Autoridad de control y vigilancia del OEFA debe realizar las siguientes acciones:

a) Dejar constancia del análisis *in situ* en los formatos de control y vigilancia.

b) Levantar el Acta de Supervisión de OVM conforme al Anexo N° 2, que forma parte integrante del presente Reglamento en presencia del administrado, en el cual puede establecer medidas para evitar y controlar la liberación de OVM al ambiente.

c) Remitir las muestras a los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL con la finalidad de realizar el análisis confirmatorio. Para tal efecto, llena los formatos de control y vigilancia correspondientes.

En caso que en el Acta de Supervisión se establezcan medidas para evitar y controlar la liberación de OVM al ambiente, el administrado debe ejecutarlas en el plazo que se determine en el mismo, debiendo remitir al OEFA los medios probatorios que acrediten su cumplimiento.

8.5 Cuando la Autoridad de control y vigilancia del OEFA no cuente con método de diagnóstico *in situ*, debe remitir las muestras realizadas a los laboratorios acreditados por el INACAL, con la finalidad de realizar el análisis de detección de OVM.

Artículo 9º.- Notificación de los resultados de análisis de laboratorio y solicitud de la contramuestra con efecto dirimente

9.1 El resultado del análisis del laboratorio acreditado por el INACAL se notifica al administrado según los plazos establecidos en el Reglamento de Supervisión del OEFA.

9.2 El administrado puede solicitar a la Autoridad de control y vigilancia del OEFA el análisis de la contramuestra con efecto dirimente, bajo sus costos y por única vez, desde el momento de la toma de muestra hasta dos (02) días hábiles después de notificado el resultado del análisis de laboratorio, para lo cual debe adjuntar a su solicitud el documento que acredite la contratación del servicio de análisis de laboratorio. En caso contrario, se considera no presentada su solicitud.

9.3 La Autoridad de control y vigilancia del OEFA remite la contramuestra con efecto dirimente al laboratorio acreditado que haya contratado el administrado.

9.4 El laboratorio remite al administrado los resultados del análisis de la contramuestra con efecto dirimente mediante el respectivo informe de ensayo, con copia a la Autoridad de control y vigilancia del OEFA. Los plazos, condiciones y limitaciones del servicio de análisis de laboratorio están sujetos a la normativa del INACAL.

Artículo 10º.- Mandato de Carácter Particular

10.1 La Autoridad de control y vigilancia del OEFA es competente para dictar mandatos de carácter particular a fin de garantizar la eficacia de las acciones de vigilancia de OVM.

10.2 De forma previa a los resultados de los análisis de laboratorio, pueden dictarse los siguientes mandatos de carácter particular:

a) En campos de cultivo: aplicación de barreras para evitar la diseminación del polen, emascarar o quitar las anteras de los cultivos analizados para evitar la diseminación del polen y, cuando no sea posible, otra medida que consiga un efecto similar.

b) En casas comercializadoras: se procede a la inmovilización de la mercancía.

c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.

10.3 Si el resultado del análisis de laboratorio de la muestra y la contramuestra con efecto dirimente, de ser el caso, es positivo a la presencia de OVM, se pueden dictar o variar los siguientes mandatos de carácter particular:

a) Realizar monitoreos para descartar los potenciales efectos negativos de la liberación de OVM al ambiente; para lo cual, el administrado debe comunicar a la Autoridad de control y vigilancia del OEFA el lugar, hora y fecha de ejecución con tres (03) días hábiles de anticipación. Los resultados del monitoreo deben ser realizados en laboratorios acreditados por INACAL

b) Realizar el destino final o destrucción de los OVM.

c) Otros de naturaleza similar

10.4 Si el resultado del análisis de laboratorio de la muestra o la contramuestra con efecto dirimente, de ser el caso, es negativo a la presencia de OVM, se deja sin efecto el mandato de carácter particular; y, se procede al archivo del expediente en el Informe de Supervisión.

Artículo 11º.- Destino final o destrucción del OVM

11.1 El destino final del OVM tiene como objetivo que se determine al producto o mercancía un uso permitido que puede implicar una transformación física, química o biológica.

11.2 El destino final del OVM puede utilizarse para lo siguiente:

a) En campos de cultivo: forraje, grano, elaboración de otros productos o mercancías permitidas, u otro de acuerdo con su naturaleza.

b) En casas comercializadoras: elaboración de otros productos o mercancías permitidas, u otro de acuerdo con su naturaleza.

c) En los demás centros de producción de cultivo o crianza, se utiliza según la naturaleza del OVM.

11.3 La destrucción tiene como objetivo la pérdida definitiva del producto o mercancía para cualquier uso u operación.

11.4 La destrucción del OVM puede realizarse para lo siguiente:

a) En campos de cultivo: molienda de semillas, trituración de las plantas u otros de acuerdo con su naturaleza.

b) En casas comercializadoras: molienda de semillas u otros de acuerdo con su naturaleza.

c) En los demás centros de producción de cultivo o crianza, se realiza según la naturaleza del OVM.

11.5 El administrado debe comunicar a la Autoridad de control y vigilancia del OEFA en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde la notificación del mandato de carácter particular, el lugar, fecha y hora de ejecución del destino final o la destrucción del OVM, cuyos costos son asumidos por el administrado.

11.6 La Autoridad de control y vigilancia del OEFA verifica el cumplimiento del mandato de carácter particular, para lo cual levanta el Acta de Verificación conforme al Anexo N° 3, que forma parte integrante del presente Reglamento.

En caso cumpla con el mandato de carácter particular se procede al archivo del expediente en el Informe de Supervisión; de lo contrario, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo III

Acciones de Control de Ingreso al Territorio Nacional a cargo del OEFA

Artículo 12º.- Alcance del control

Las acciones de control de OVM se realizan sobre las mercancías restringidas, a fin de impedir su ingreso al territorio nacional, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de la Moratoria,

Artículo 13°.- Competencias del OEFA

La Autoridad de control y vigilancia del OEFA es competente para verificar o dictaminar la destrucción o destino final de las mercancías restringidas que hayan sido reconocidas o evidenciadas como OVM; y, recomendar, a través del Informe de Supervisión, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en los casos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de la Moratoria.

Artículo 14°.- Ejecución de las acciones de control a cargo del OEFA

14.1 La Autoridad de control y vigilancia del OEFA verifica la destrucción de la mercancía restringida si el SENASA o el SANIPES remite el expediente de ingreso en el que se constate lo siguiente:

- a) La Declaración Jurada del administrado en la que reconoce que la mercancía contiene OVM y se compromete a destruir la mercancía, bajo sus costos;
- b) El resultado positivo a la presencia de OVM del análisis in situ realizado por la autoridad responsable de control de ingreso de mercancías, y el documento que acredite que el administrado reconoce los hechos probados y se compromete a destruir la mercancía, bajo sus costos; o,
- c) El resultado positivo a la presencia de OVM del análisis de laboratorio, y el documento que acredite que el administrado reconoce los hechos probados y se compromete a destruir la mercancía, bajo sus costos.

14.2 Cuando la Autoridad de control y vigilancia del OEFA recibe el expediente de ingreso elaborado por el SENASA o el SANIPES sobre animales vivos o mercancías de uso reproductivo cuyo resultado de los análisis de laboratorio es positivo a la presencia de OVM, determina su destino final y recomienda en el informe de supervisión el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

14.3 En el marco de lo establecido en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley de la Moratoria, cuando las autoridades responsables del control de ingreso de mercancías comuniquen a la Autoridad de control y vigilancia del OEFA el comiso, el abandono legal o voluntario de la mercancía restringida, este procede a verificar su destrucción.

14.4 La Autoridad de control y vigilancia del OEFA debe coordinar con la SUNAT la entrega de la mercancía restringida inmovilizada para su destrucción o destino final.

Artículo 15°.- Destrucción de la mercancía

La Autoridad de control y vigilancia del OEFA verifica el cumplimiento de la destrucción de la mercancía restringida en el modo, tiempo y lugar señalado por el administrado en el reconocimiento de los hechos y el compromiso de destrucción, para lo cual levanta el Acta de Verificación y procede al archivo del expediente en el Informe de Supervisión; de lo contrario, se recomienda en inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo IV**Procedimiento Administrativo Sancionador****Artículo 16°.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de OVM**

16.1 La Autoridad Instructora puede iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracciones administrativas, en atención a lo siguiente:

- a) Informe de Supervisión elaborado por la Autoridad de control y vigilancia del OEFA recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador, o,
- b) Informe elaborado por la autoridad responsable de la vigilancia o control (SENASA, SANIPES, INIA, MINAM) recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

16.2 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

16.3 El administrado imputado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la imputación de cargos, puede presentar:

- a) Los descargos; o,
- b) El reconocimiento de los hechos investigados.

Artículo 17°.- Reconocimiento de los hechos investigados

17.1 El documento de los hechos investigados debe contener, como mínimo:

- a) El reconocimiento de responsabilidad claro y expreso de los hechos investigados.
- b) El compromiso del administrado de proceder con el destino final o destrucción del OVM.
- c) El modo, tiempo y lugar donde se realizará el destino final o destrucción del OVM.
- d) El compromiso de asumir el costo del destino final o destrucción del OVM.

17.2 En caso de reincidencia, no se aplica el reconocimiento de los hechos investigados y el compromiso de destino final o destrucción del OVM.

Artículo 18°.- Informe Final de Instrucción

18.1 Cuando el administrado presente los descargos la Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción, exponiendo sus conclusiones de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda, determinada conforme a lo establecido en la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD o la norma que la sustituya; y, las medidas correctivas para el destino final o destrucción del OVM, según sea el caso.

18.2 Cuando el administrado presente el reconocimiento de los hechos investigados, la Autoridad Instructora, previa evaluación, emite el Informe Final de Instrucción, recomendando la atribución de responsabilidad administrativa sin sanción pecuniaria y la propuesta de medida correctiva, teniendo en cuenta el reconocimiento de los hechos investigados presentado por el administrado, de ser el caso.

18.3 El Informe Final de Instrucción se notifica al administrado a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 19°.- De la Resolución Final

19.1 La Autoridad Decisora emite la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, impone las sanciones, de ser el caso y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

19.2 En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora archivará el procedimiento administrativo sancionador, decisión que será notificada al administrado.

19.3 El procedimiento administrativo sancionador se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 20°.- Verificación de la ejecución de las medidas correctivas

20.1 La Autoridad de control y vigilancia del OEFA es la responsable de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas de destino final o destrucción de OVM.

20.2 El administrado debe acreditar ante la Autoridad de control y vigilancia del OEFA que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad de control y vigilancia del OEFA comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

20.3 El incumplimiento de la medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD o la norma que lo sustituya; el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD; el Compendio de Guías a ser aplicadas en los procedimientos de control y vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM; el Procedimiento y Plan Multisectorial para la vigilancia y alerta temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-MINAM; y, el Listado de Mercancías Restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM; o las normas que las sustituyan.

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Análisis cualitativo:** Evidencia la presencia o ausencia del carácter buscado, pero no su concentración; en este caso, se realizará mediante tiras reactivas para proteínas expresadas por el transgen.

2. **Biología Moderna:** Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos; o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

3. **Centros de producción de cultivo o crianza:** Instalaciones donde se realizan actividades productivas relacionadas con el cultivo o la crianza.

4. **Comiso:** Consiste en la pérdida de la posesión de un determinado bien como pena accesoria a la comisión de una infracción previamente tipificada.

5. **Crianza:** Proveer a los animales domésticos o silvestres en cautiverio de las condiciones y cuidados requeridos para lograr de ellos bienes y servicios, en atención a las necesidades del ser humano. Abarca todas, o independientemente cada una de las etapas de sus ciclos de vida, desde el nacimiento hasta la muerte (crecimiento, desarrollo y reproducción), y considera la atención de su manejo, alimentación, sanidad, y de ser el caso, selección, apareamientos y multiplicación. Puede realizarse en lugares cerrados o abiertos ubicados en ambientes naturales o artificiales, de manera intensiva,

semiextensiva y extensiva, e involucrar la concurrencia de dos o más especies animales (mixta) en un mismo espacio físico (pequeños productores). Asimismo, aparte de su finalidad socioeconómica también puede incorporar características culturales.

6. **Cultivo:** Proveer a las plantas domésticas o silvestres ex situ, de las condiciones y cuidados requeridos para lograr de ellas bienes y servicios, en atención a las necesidades del ser humano. Abarca todas o, independientemente, cada una de las etapas de sus ciclos de vida desde la siembra hasta la cosecha, en el caso de hortalizas y plantas anuales; y hasta el término de su vida útil, en el caso de plantas perennes y semiperennes (crecimiento, desarrollo y producción), y considera la atención de su manejo, fertilización y sanidad, y de ser el caso, de la selección, cruzamientos y propagación (semilla botánica o vegetativa). Puede realizarse en lugares cerrados o abiertos, ubicados en ambientes naturales o artificiales, de manera intensiva o extensiva, e involucrar la concurrencia de dos o más especies (mixta) en un mismo espacio físico. Asimismo, aparte de su finalidad socioeconómica, también puede incorporar características culturales.

7. **Diseminación:** (del lat. *disseminatio*, -onis), f. En bot., dispersión natural de las semillas, y en general, de toda suerte de diseminulos, como frutos, esporas, propágulos, etc. La diseminación se realiza mediante dispositivos adecuados de los diseminulos, en relación con el agente diseminante en muchos casos, a saber, el aire (plantas *anemocoras*), el agua (*hidrocoras*), los animales (*zoocoras*) y aun el hombre (*antropocoras*). No siempre, sin embargo, necesita la diseminación de esos factores dispersantes, ya que las semillas mismas o los frutos en que se contienen se bastan en algunos casos, como en los llamados frutos espermobólicos (plantas *bolocoras*), o en los que se entierran antes de alcanzar la plena madurez o recién madurados (plantas *geocárpicas*); en estos casos la diseminación es autodinámica. Desde el punto de vista de la distancia hasta donde alcanzan los diseminulos, la diseminación puede ser propinqua, si no alcanza más que un pequeño radio de dispersión, y longinqua, si los diseminulos se esparcen hasta considerables distancias.

8. **Documento de Registro de Información - DRI:** En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, que forma parte integrante del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-CD, Reglamento de Supervisión del OEFA.

9. **Espacio confinado:** Local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de OVM controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

10. **Expediente de ingreso:** Expediente culminado por el SENASA o el SANIPES sobre la solicitud de ingreso al territorio nacional de un envío en el que se ha detectado presencia de OVM, el cual será remitido al OEFA. Debe contener, entre otros, los permisos de importación otorgados o registros de germoplasma, las solicitudes de los documentos resolutivos, los resultados de los análisis cualitativos realizados en puntos de ingreso o áreas de cuarentena, resultados del laboratorio cuando corresponda y los documentos resolutivos; a fin de identificar a los presuntos infractores, el supuesto de la infracción administrativa y el detalle de los medios probatorios que se adjuntan.

11. **Formatos de control y vigilancia:** Compendio de Guías a ser aplicadas en los procedimientos de control y vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados-OVM, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM.

12. **Informe elaborado por la autoridad responsable de la vigilancia o control (SENASA, SANIPES, INIA, MINAM):** La autoridad responsable debe elaborar un

informe en base a los expedientes de ingreso o vigilancia que acreditan la existencia de indicios razonables de la comisión de alguno de los tipos infractores.

13. Ingreso a territorio nacional: Entrada de un envío al país, que ha sido autorizado en forma definitiva o bajo cuarentena posentrada, por el SENASA o el SANIPES, indistintamente del régimen aduanero al que se ha destinado.

14. Ley de la Moratoria: Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años.

15. Liberación al ambiente: Introducción deliberada o accidental de un OVM fuera de un espacio confinado.

16. Mercancía restringida: Aquellas incluidas dentro del ámbito de la Ley de la Moratoria y vinculadas a las subpartidas establecidas mediante decreto supremo, las cuales para su ingreso o salida del país requieren documentación adicional específica establecida en la legislación pertinente.

17. Ministerio del Ambiente - MINAM: Es la Autoridad Nacional Competente encargada de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo señalado en el Artículo 1° de la Ley de la Moratoria; de establecer el ordenamiento territorial ambiental que garantice la conservación de los centros de origen y la biodiversidad; de realizar la vigilancia de OVM en las regiones donde no puedan actuar INIA o SANIPES; y, de realizar los análisis cualitativos en los puntos de ingreso o áreas de cuarentena. Asimismo, define y aprueba el Plan Nacional de Vigilancia Anual con las propuestas de las demás entidades responsables.

18. Moratoria: Medida temporal que resulta en la suspensión y aplazamiento del procedimiento regular de autorización.

19. Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES: entidad responsable del muestreo de recursos hidrobiológicos en puntos de ingreso o áreas de cuarentena; y, de la emisión de documentos resolutivos donde se comunique si existe o no la presencia de OVM, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29811 y su reglamento.

20. Organismo vivo modificado - OVM: Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

21. Producción: Cultivo o crianza utilizando OVM, incluidos los organismos acuáticos, para la generación de bienes y servicios económicos.

22. Propagación: Multiplicación de una planta completa a partir de una serie de materiales vegetativos. Su adaptación para cultivos *in vitro* se conoce como micropropagación¹.

23. Punto de ingreso: Aeropuerto, puerto marítimo, lacustre o fluvial, o punto fronterizo terrestre, oficialmente designado para el ingreso de personas, vehículos o mercancías, así como los almacenes autorizados por la SUNAT que se constituyen en extensiones de la zona primaria.

24. Reglamento de la Ley de la Moratoria: Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados, modificada por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM.

25. Reglamento de Supervisión: Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD.

26. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA: entidad responsable del muestreo de semillas (botánicas o vegetativas, incluyendo esporas, gametos, micelio y otras formas de reproducción vegetal) y de animales y productos de origen animal utilizados en la reproducción (como huevos, embriones, entre otros) en los puntos de ingreso o áreas de cuarentena; y, de la emisión de documentos resolutivos donde se comunique si existe o no la presencia de OVM, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29811 y su reglamento.

27. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT): La SUNAT efectúa el control aduanero, de conformidad con la legislación aduanera vigente, y procede en concordancia con las comunicaciones realizadas por el SENASA o el SANIPES, en el marco de lo dispuesto por la Ley de la Moratoria y su Reglamento, según corresponda.

28. Tira reactiva de flujo lateral: Instrumento de diagnóstico básico que reúne todos los reactivos en un soporte sólido y mediante flujo por capilaridad de la muestra en solución, permite determinar la presencia o ausencia de una proteína específica.

29. Uso confinado: Cualquier operación llevada a cabo dentro de un espacio confinado, conforme está definido en el Literal i) del presente glosario.

30. Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE: Es un sistema integrado que permite a las partes involucradas en comercio exterior y transporte internacional, gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancía.

ANEXO N° 2

MODELO DE ACTA DE SUPERVISIÓN DE OVM

ACTA DE SUPERVISIÓN DE OVM

1. Datos del Administrado

- Nombre o Denominación Social
- RUC / DNI

2. Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar de la Supervisión

- Nombre
- Departamento
- Provincia
- Distrito
- Dirección / Referencia

3. Datos del Administrado o Representante

- Apellidos y Nombres
- Cargo
- D.N.I.
- Teléfono
- Correo Electrónico

4. Notificaciones

- Tipo de Notificación
- Dirección para Notificación Personal
- Dirección para Notificación Electrónica

5. Datos de la Supervisión

- Tipo de Supervisión
- Fecha de Inicio
- Fecha de Cierre
- Expediente
- Otros

¹ Jáuregui, J. y Chávez, N., (2006). *Glosario de Biotecnología*. Aguas Calientes, México. Universidad Autónoma de Aguas Calientes.

6. Equipo encargado de la Supervisión**7. Personal del Administrado**

- Apellidos y Nombres
- Cargo

8. Otros Intervinientes en la Supervisión

- Apellidos y Nombres
- Cargo

9. Áreas y/o Instalaciones Supervisadas

- Descripción
- Zona
- Coordenadas UTM
- Altitud

10. Obligaciones fiscalizables en OVM y medios probatorios**11. Requerimiento de información al Administrado**

- Requerimiento
- Plazo

12. Datos de la Muestra

- Código de Colecta
- Código de Muestra
- Matriz
- Coordenadas UTM
- Solicitud de Dirimencia
- Marca/Variación/Lote/Importador
- Otros

13. Resultado y conclusión del análisis *in situ*

- Datos de la Muestra
- Proteínas evaluadas
- Proteínas detectadas
- Otros
- Conclusión

14. Medidas de Bioseguridad**15. Observaciones del Administrado****16. Observaciones del Supervisor****17. Otros Aspectos****18. Anexos****19. Firmas****ANEXO N° 3****MODELO DE ACTA DE VERIFICACIÓN****ACTA DE VERIFICACIÓN****1. Información General**

- N° Expediente
- Fecha
- Nombre o Denominación Social
- Unidad Fiscalizable / Lugar Objeto de Supervisión
- Ubicación
- Dirección / Referencia

2. Datos de la Verificación

- Fecha de Inicio
- Fecha de Cierre
- Origen del Expediente
- Descripción de la Obligación Fiscalizable

3. Objeto de la verificación**4. Descripción de los Hechos Constatados****5. Observación del Administrado****6. Observación del Supervisor****7. Otros Aspectos****8. Firmas**

1567609-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Modifican el Clasificador de Cargos del SENACE**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 076-2017-SENACE/J**

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 205-2017/SENACE-SG-OA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 801-2017-SENACE-SG-OA emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 078-2017-SENACE-SG-OPP/UPLAN emitido por la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 307-2017-SENACE-SG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 145-2017-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ha establecido una clasificación del personal del empleo público con la finalidad de definir los perfiles y características de cada uno de los grupos ocupacionales determinados;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios; correspondiendo a cada entidad, la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 017-2016-SENACE/J, se aprueba el Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, el mismo que fue modificado con Resolución Jefatural N° 040-2016-SENACE/J;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante el Informe N° 205-2017/SENACE-SG-OA/URH, ha sustentado la modificación de Clasificador de Cargos respecto del perfil del puesto de Asistente Administrativo I y II, contando con las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir el acto de administración necesario que modifique el Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Con el visado de la Secretaría General; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Administración; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; Ley N° 29968, que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace; y el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Clasificador de Cargos
Modificar el Clasificador de Cargos del Servicio

Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 017-2016-SENACE/J y modificatoria, en el extremo contenido en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace (www.senace.gob.pe), la referida Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

1567610-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN SMV N° 031-2017-SMV/01

Lima, 14 de septiembre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017026664 y, los Informes Conjuntos Nros. 804-2017-SMV/06/10/12 y 936-2017-SMV/06/10/12 del 9 de agosto y del 8 de septiembre de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, REGLAMENTO);

Que, la SMV tiene entre sus principales objetivos la promoción del mercado de valores peruano. En ese orden de ideas, se ha visto por conveniente efectuar algunas modificaciones al marco normativo que rige a las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y a los fondos gestionados por estas;

Que, las modificaciones que se realizan al REGLAMENTO se efectúan recogiendo sugerencias efectuadas por la industria de fondos mutuos, así como

aquellas identificadas por esta Superintendencia y que tienen como fin fortalecer el desarrollo de esta importante alternativa de inversión;

Que, dentro de este marco, se incorpora como una posibilidad especial del fondo mutuo, su suscripción y rescate programado, con lo cual se podrá establecer la suscripción y el rescate de cuotas en períodos o fechas preestablecidas, así como, la viabilidad de que la sociedad administradora celebre contratos con los partícipes mediante medios electrónicos que cuenten con las seguridades del caso, teniendo presente los avances tecnológicos;

Que, a fin de propiciar la gestión de fondos mutuos garantizados, se incluye la posibilidad de reducir el monto de la garantía que respalda el objeto asegurado, es decir, capital invertido o un porcentaje de este, así como la rentabilidad, de ser el caso, en un setenta y cinco por ciento (75%);

Que, igualmente, se amplían los supuestos bajo los cuales se pueden crear series de cuotas dentro de un mismo fondo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310 establece que los procedimientos administrativos deben contar de manera previa a su aprobación con un análisis de calidad regulatoria, de acuerdo con lo cual, las normas que regulan los procedimientos de inscripción del programa y fondo mutuo, inscripción de un fondo dentro de un programa, modificación y exclusión de un programa, no se aprueban en tanto la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, creada por dicho decreto legislativo, no valide el análisis de calidad regulatoria de tales procedimientos;

Que, mediante Resolución SMV N° 029-2017-SMV/01, publicada el 18 de agosto de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del PROYECTO en consulta ciudadana por quince (15) días calendario, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 13 de septiembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el segundo párrafo y los incisos d), k) y l) del cuarto párrafo del artículo 40, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 50, el tercer y último párrafo del numeral 2 del inciso a) del artículo 63, el artículo 70, el inciso a) del artículo 73, el primer párrafo del artículo 82, el primer y segundo párrafo del artículo 85, el primer párrafo del artículo 101, el artículo 104, el primer párrafo del artículo 106, el inciso m) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 107, la primera parte del primer párrafo del artículo 108, el segundo y tercer párrafo del artículo 118, el artículo 118-A, el inciso f) del primer párrafo del artículo 120, el inciso c) del primer párrafo, el segundo y el tercer párrafo del artículo 181 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 40.- Contenido del contrato.-
(...)

La sociedad administradora podrá manejar un solo modelo de contrato para los distintos fondos mutuos bajo su administración. El contrato debe ser suscrito por la sociedad administradora y el partícipe antes de la primera suscripción o transferencia de cuotas de cualquiera de los fondos mutuos que se sujeten o se sujetaren al mismo. Tratándose de contratos celebrados mediante medios

electrónicos, la aceptación de los términos y condiciones del contrato implica su suscripción, en este último supuesto y sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 13 del Reglamento, la sociedad administradora debe contar con los mecanismos idóneos que le permita garantizar la integridad y seguridad de la contratación, así como verificar la identidad y dejar constancia de la aceptación por parte del partícipe.

(...)

d) Fecha de celebración del contrato;

(...)

k) Identificación del promotor que participó en la operación; y,

l) Firma y/o aceptación del partícipe.

(...)

Artículo 50.- Fusión de fondos mutuos.-

(...)

b) Proyecto de fusión, el cual debe contener como mínimo el cronograma a seguir para la fusión, modelo de aviso de la fusión y el documento donde conste la aprobación de la fusión por parte del órgano que designe la sociedad. El modelo de aviso debe contemplar la fecha de determinación del factor de canje, el período del ejercicio del derecho de separación y la entrada en vigencia de la fusión, entre otros.

(...)

Artículo 63.- Política de Inversiones.-

(...)

a) Distribución por Tipo de Instrumentos:

(...)

2) Instrumentos Representativos de Deuda.-

(...)

Se considera que las cuotas de un fondo de inversión están incursas en esta categoría cuando dicho fondo de inversión tenga como único objetivo la inversión en cualquier instrumento distinto a aquellos representativos de participación, que proporcionen un flujo de ingresos periódico y regular, pudiendo contratar instrumentos derivados para fines de cobertura; y, que además cumpla con las siguientes características:

(...)

Las unidades de participación de un fondo bursátil o ETF serán consideradas en esta categoría cuando los activos que conforman la cartera del mismo sean exclusivamente instrumentos de deuda, pudiendo contratar instrumentos derivados para fines de cobertura. La duración del fondo bursátil o ETF que clasifica como instrumento de deuda será determinada por lo establecido en su reglamento de participación o prospecto, o por el promedio ponderado de la duración de la cartera que representa el fondo bursátil o ETF.

(...)

Artículo 70.- Fondo mutuo garantizado.- Es aquel fondo mutuo que tiene por objeto asegurar el capital invertido o un porcentaje de este y, de ser el caso, la obtención de una rentabilidad previamente determinada fija y/o variable, al vencimiento de determinado plazo. En respaldo del objeto asegurado cuentan con una garantía de terceros, la cual debe adoptar alguna de las modalidades establecidas en el artículo 265 A de la Ley.

El capital asegurado puede ser del cien por ciento (100%) o un porcentaje no menor al setenta y cinco por ciento (75%) del mismo, según sea el tipo de fondo mutuo establecido en el ANEXO G del Reglamento. Estos fondos pueden incluir en su denominación el término "garantizado", debiendo precisarse en forma clara el porcentaje de capital asegurado cuando este sea parcial.

El monto de la garantía que respalda el objeto asegurado conforme a la definición prevista en el primer párrafo de este artículo, podrá reducirse en un setenta y cinco por ciento (75%) si el fondo invierte exclusivamente en instrumentos u operaciones que constituyan deudas o pasivos de estados, bancos centrales, instituciones financieras multilaterales y bancos multilaterales de desarrollo. La referencia a los estados y bancos centrales incluye al Perú y los países con clasificación de riesgo

de deuda soberana no menor de la categoría BBB- (BBB menos).

La política de inversiones debe contemplar la inversión en uno o más instrumentos u operaciones financieras que permitan cumplir con el objetivo del fondo mutuo y se sujetará a los porcentajes establecidos en su propio prospecto simplificado en cuanto a los criterios de diversificación. No le son aplicables el ANEXO K ni el artículo 118-A del Reglamento.

El fondo mutuo garantizado deberá tener un plazo de vencimiento definido, así como un periodo de colocación determinado.

Artículo 73.- Fondos mutuos estructurados.-

(...)

La política de inversiones debe establecer:

a) La inversión de un porcentaje de la cartera en instrumentos representativos de deuda que permitan la obtención del porcentaje prometido. Se podrá adicionalmente invertir en notas estructuradas siempre que el subyacente sea un instrumento representativo de deuda y se cumpla con lo previsto en el inciso c) siguiente. El vencimiento de estas inversiones debe encontrarse dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del fondo mutuo estructurado.

En caso de que estas inversiones se realicen en una moneda diferente a la moneda del fondo, deberán encontrarse cobaturadas en su totalidad por instrumentos derivados.

(...)

Artículo 82.- Series.- El total de cuotas de un fondo mutuo puede subagruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie deben ser iguales, en tanto que la diferencia entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo puede estar referida a:

a) Comisiones a cargo del partícipe o del fondo que se sustenten en:

i) la diferencia en la estructura de costos sobre la base de las características propias de la comercialización; o,

ii) condiciones o características particulares, referidas al proceso de suscripción o rescate;

b) Política de dividendos;

c) Beneficios tributarios; y,

d) Otros criterios de carácter general que establezca el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial.

(...)

Artículo 85.- Uso de medios electrónicos.- Se pueden utilizar medios electrónicos para las solicitudes de suscripción, rescate, traspaso o transferencia. En caso de que la suscripción inicial se realice mediante algún medio electrónico, la sociedad administradora debe acreditar que previamente el partícipe ha celebrado el respectivo contrato de administración.

Los medios electrónicos válidos incluyen páginas web, cajeros automáticos, línea telefónica, aplicativos móviles y correos electrónicos. La sociedad administradora debe contar con los mecanismos idóneos que le permita garantizar la integridad y seguridad de las operaciones descritas en el párrafo anterior; así como verificar la identidad y dejar constancia de la aceptación por parte del partícipe.

(...)

Artículo 101.- Valorización diaria.- Las cuotas de un fondo mutuo se valorizan de forma obligatoria los días hábiles, pudiendo valorizarse de forma adicional, los días sábados, domingos y feriados. Dicha valorización debe efectuarse desde el día calendario que se reciba el primer aporte, conforme al método de asignación de valor cuota establecido en el prospecto simplificado de cada fondo.

(...)

Artículo 104.- Método de asignación del valor cuota.- Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate, presentados desde la hora de corte del día "t", inclusive, hasta antes de la hora de corte del día

calendario o hábil siguiente, se deben asignar a un mismo valor cuota.

La asignación del valor cuota se debe efectuar mediante alguno de los siguientes criterios: (i) a valor cuota del día calendario o hábil anterior; (ii) valor cuota del día; (iii) a valor cuota del día calendario o hábil siguiente; o, (iv) a valor cuota del segundo día calendario o hábil siguiente. La elección del criterio respectivo debe establecerse en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo y debe considerar las siguientes condiciones:

- a) Fondo mutuo de instrumento de deuda de muy corto plazo y corto plazo: debe aplicar el valor cuota del día calendario o hábil anterior o el valor cuota del día;
- b) Fondo mutuo de instrumento de deuda de mediano plazo y largo plazo y fondo mutuo mixto distinto del fondo mutuo mixto crecimiento: debe aplicar el valor cuota del día o el valor cuota del día calendario o hábil siguiente;
- c) Fondo mutuo de renta variable y fondo mutuo mixto crecimiento: debe aplicar el valor cuota del día calendario o hábil siguiente.
- d) Fondos de Fondos: debe aplicar el valor cuota del día calendario o hábil siguiente, o del segundo día calendario o hábil siguiente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo precedente, se aplicará lo siguiente:

- 1) Asignación a valor cuota del día anterior: el patrimonio neto de pre-cierre (PN't) y el número de cuotas en circulación (#Ct), deben considerar los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate presentadas en el día "t", asignándolas al valor cuota del día calendario o hábil anterior "t-1";
- 2) Asignación a valor cuota del día: el patrimonio neto de pre-cierre (PN't) y el número de cuotas en circulación (#Ct), deben excluir los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate presentadas en el día "t", las cuales serán registradas en el balance de cierre del mismo día "t";
- 3) Asignación a valor cuota del día siguiente: el patrimonio neto de pre-cierre (PN't) y el número de cuotas en circulación (#Ct), deben excluir los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate presentadas en el día "t", las cuales serán registradas en el balance de cierre del día calendario o hábil siguiente "t+1"; o,
- 4) Asignación a valor cuota del segundo día calendario o hábil siguiente: el patrimonio neto de pre-cierre (PN't) y el número de cuotas en circulación (#Ct), deben excluir los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate presentadas en el día "t", las cuales serán registradas en el balance de cierre del segundo día calendario o hábil siguiente "t+2".

La sociedad administradora debe establecer en el prospecto simplificado el criterio que tomará para el registro y asignación para los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate y trasposos en los días sábados, domingos y feriados nacionales, considerando los criterios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 106.- Inversiones durante la Etapa Pre operativa.- Durante la etapa pre operativa de un fondo mutuo, la sociedad administradora debe mantener invertidos los recursos del fondo mutuo en depósitos en entidades bancarias e instrumentos representativos de estos; fondos mutuos de instrumentos de deuda de corto o muy corto plazo; o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

Artículo 107.- Inversión en Valores no Inscritos y Otros Instrumentos y Operaciones Financieras.-

(...)

m) Notas Estructuradas;

(...)

Las inversiones comprendidas desde el inciso a) hasta el inciso h) y los incisos m) y n) señalados

en el presente artículo, para ser consideradas como permitidas, deben previamente contar con la respectiva metodología de valorización establecida por alguna empresa proveedora de precios, y deben cumplir con las condiciones establecidas en el presente capítulo, según corresponda a cada instrumento u operación financiera.

(...)

Artículo 108.- Condiciones de inversión.- Las inversiones del artículo 107 del Reglamento, señaladas en los incisos a), b), d), e), f), h), n) y o), siempre que en este último supuesto el obligado principal sea una persona jurídica, deberán sujetarse a lo siguiente:

(...)

Artículo 118.- Inversión en Instrumentos Especiales.-

(...)

Se considera como instrumento con rendimiento estructurado a aquel cuyo rendimiento depende de alguno de los siguientes componentes: instrumentos representativos de participación o de deuda, índices financieros, opciones, futuros u otros instrumentos derivados, materias primas u otros activos no financieros.

Los instrumentos subordinados son aquellos que, en caso de liquidación, el principal y los intereses están supeditados al pago de todos los pasivos no subordinados del emisor.

(...)

Artículo 118-A.- Inversión en Instrumentos de

Empresas Vinculadas.- El fondo mutuo no podrá mantener más del diez por ciento (10%) de su activo invertido en: (i) instrumentos representativos de deuda previstos en el numeral 2) del artículo 63 del Reglamento, cuyos obligados principales al pago sean entidades vinculadas a la sociedad administradora, y (ii) en valores representativos de derechos de participación emitidos por entidades vinculadas a la sociedad administradora, que sean adquiridos en oferta primaria.

Este límite no se aplica para los fondos mutuos de instrumentos de deuda de muy corto plazo ni de corto plazo.

Artículo 120.- Excesos e Inversiones No Previstas por Causas No Atribuibles.-

(...)

f) Los excesos que se produzcan en los fondos que participarán en un proceso de fusión en los que se incurran con el objetivo de cumplir con la política de inversión del fondo absorbente, durante el periodo comprendido entre la aprobación de la fusión hasta su entrada en vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento; y,

(...)

Artículo 181.- Causales.-

(...)

c) Vencido el plazo de duración, cuando este se hubiere determinado en el prospecto simplificado;

(...)

En los incisos d), e) y f) precedentes, la sociedad administradora comunicará a la SMV la causal de liquidación en que hubiere incurrido el fondo mutuo administrado, al día hábil siguiente de producida la misma, a fin de que se designe al liquidador o liquidadores del mismo.

En los incisos a), b) y c) precedentes, la sociedad administradora deberá devolver el dinero a los partícipes dentro de los quince (15) días calendario de culminado el plazo respectivo. Cuando medie solicitud de la sociedad administradora, este plazo podrá ser prorrogado por única vez por un periodo similar.

(...)"

Artículo 2.- Incorporar el artículo 61-A, los incisos n), o) y p) al primer párrafo del artículo 107, el inciso g) al primer párrafo del artículo 120 y el inciso e) al artículo

136 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, conforme a los siguientes textos:

Artículo 61-A.- Suscripciones y Rescates Preestablecidos.- Cuando, a criterio de la SMV, las características de las inversiones a realizar lo justifiquen, la sociedad administradora puede establecer que solo se permitirán las operaciones de suscripción y el rescate de cuotas en periodos o fechas preestablecidas en el respectivo prospecto simplificado.

Los periodos o fechas de suscripción y rescate deben establecerse de forma previa al inicio de la etapa operativa del fondo mutuo, de acuerdo con las características objetivas de las inversiones a realizar. Estos periodos o fechas de suscripción, una vez definidos, deben ser incorporados al prospecto simplificado de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del Título II del Reglamento.

Artículo 107.- Inversión en Valores no Inscritos y Otros Instrumentos y Operaciones Financieras.-

(...)
n) Papeles comerciales;
o) Facturas negociables; y
p) Otros instrumentos u operaciones financieras establecidas mediante resolución de Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial.

(...)

Artículo 120.- Excesos e Inversiones No Previstas por Causas No Atribuibles.-

(...)
g) Otros casos en los que el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, teniendo en consideración la fundamentación efectuada por la sociedad administradora, determine que fueron ocasionados por causas ajenas a su gestión.

(...)"

Artículo 136.- Formas de remisión del estado de cuenta

(...)
e) Otros medios que determine la sociedad administradora, los que deberán indicarse en el respectivo contrato.

Artículo 3.- Toda referencia en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, al inciso d) del artículo 25 del mencionado Reglamento, debe entenderse realizada al Anexo B, Impedimentos Generales, de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.

Artículo 4.- Modificar la denominación de la Sección N° 3 del artículo 2 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10, con el siguiente texto:

"Sección N° 03: De los fondos mutuos de inversión en valores y sus programas;"

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1567636-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo y dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-0000265-SUNAT/7J0000

Cusco, 13 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la colaboradora que se indica a continuación:

1. ROSSANA ATAYUPANQUI CHAVEZ, con registro 3759.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, al colaborador que se indica a continuación:

1. JENS BATALLANOS POLANCO, con registro 3761.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHÁVEZ
Intendente Regional (e)

1566794-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Establecen disposiciones para el uso de la letra "W" en la asignación del número de matrícula de la placa gubernamental en los procedimientos de inscripción registral

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 203-2017-SUNARP/SN

Lima, 20 de Setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 257-2017-SUNARP/DTR, de fecha 15 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección Técnica Registral, el Oficio N° 213-2017-SUNARP/DTR de fecha 25 de agosto de 2017 y el Oficio N° 2430-2017-MTC/15 de fecha 08 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros que integran el Sistema;

Que, dentro del procedimiento de inscripción registral correspondiente a la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular también se asigna el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificatorias;

Que, la asignación de los números de matrícula de la placa especial de tipo gubernamental de los vehículos menores corresponde a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–Sunarp, para lo cual debe utilizar los caracteres establecidos en el Anexo III del Reglamento citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 4560-2011-MTC-15, en el caso específico de la placa especial del tipo gubernamental de los vehículos menores, cuando la secuencia numérica formada por los cuatro dígitos finales llegue al millar se debe utilizar el primer carácter de reserva asignado (letra A), para luego usar el siguiente carácter de reserva asignado (letra B);

Que, el crecimiento exponencial del parque automotor en los últimos años ha conllevado el consumo de los caracteres de reserva (letra A y letra B) asignados al segundo carácter de la codificación de la placa especial de tipo Gubernamental de los vehículos menores, lo cual ha generado la imposibilidad de realizar la asignación del número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo al Anexo III del citado Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, esta Superintendencia a través de la Dirección Técnica Registral ha venido realizando reuniones de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que se dicten las medidas normativas que solucionen el problema advertido; empero, a la fecha aún no se ha emitido el dispositivo normativo correspondiente;

Que, adicionalmente, el Jefe Unidad Registral de la Zona Registral N° I-Sede Piura, el Jefe Unidad Registral de la Zona Registral N° II–Sede Chiclayo y Jefe Unidad Registral de la Zona Registral N° VI–Sede Pucallpa han comunicado la imposibilidad de inmatricular los vehículos menores de tipo Gubernamental en sus Oficinas Registrales y realizar la asignación del número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo al Anexo III del citado Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 2430-2017-MTC/15, comunica que viene gestionando la emisión del Decreto Supremo que modifica el rubro correspondiente a la placa gubernamental del Anexo III del Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, y nos autoriza a utilizar la letra “W” en el segundo carácter como reserva, a fin de no interrumpir el proceso numérico para la asignación del número de matrícula de la placa gubernamental que viene efectuando la Sunarp;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la SUNARP;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer como solución temporal que se utilice la letra “W” en el segundo carácter como “reserva”, para la asignación del número de matrícula de la placa gubernamental en los procedimientos de inscripción registral (inmatriculación), incluyendo los que están en trámite;

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la SUNARP, la implementación del “carácter de reserva” señalado en el artículo precedente a fin de incorporarlo en el Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular (SIR RPV).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1567599-1

Designan Asesor de Superintendente Nacional de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 204-2017-SUNARP/SN

Lima, 20 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el cargo de Asesor de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos constituye un cargo de confianza, el mismo que a la fecha se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel en el cargo de Asesor de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1567599-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud y disponen destaque de magistrado del Distrito Judicial de Apurímac a una plaza de Juez de Familia del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 243-2017-CE-PJ

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La solicitud de traslado temporal presentada por la señora Rosa Sánchez Villafuerte, Jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 1531-2016-P-CSJAP/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se remitió la solicitud de traslado temporal a la ciudad de Lima, por motivos de salud, de la señora Rosa Sánchez Villafuerte, Jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Abancay, del mencionado Distrito Judicial; adjuntando el Informe N° 726-2016-RRHH-OA-CSJAP/PJ, emitido por el Responsable del Área de Recursos Humanos de dicha Corte Superior.

La petición se fundamenta en lo siguiente:

- a) La solicitante padece de Morfea.
- b) Inicialmente fue atendida en el Policlínico Peruano-Japonés en la ciudad de Lima, y luego, en el Policlínico EsSalud Bermúdez de Jesús María, también en Lima, siendo derivada por las características de su enfermedad al Hospital EsSalud Edgardo Rebagliati Martins.
- c) El Hospital EsSalud Rebagliati Martins ha determinado que padece de Morfea, cuyo tratamiento y seguimiento debe ser permanente, supervisado por un dermatólogo, con la aplicación de fototerapia tres veces por semana por un periodo mínimo de seis meses, para su posterior evaluación.
- d) El tratamiento de fototerapia debe realizarse en forma interdiaria, durante un periodo de seis meses como mínimo; y con un equipo que no posee los servicios de EsSalud en la ciudad de Abancay, donde se desempeña como jueza.
- e) Agrega que a consecuencia de la enfermedad que padece se le ha manifestado complicaciones en su salud, como la presunción de fibrosis pulmonar; por lo que, además, requiere de fisioterapia respiratoria.

Segundo. Que, a efectos de sustentar objetivamente su solicitud la señora Jueza Rosa Sánchez Villafuerte ha presentado, entre otros, los siguientes documentos:

- i) Informe Médico N° 36 SD-DEM-GC-GRAR-EsSalud-2016, de fecha 26 de julio de 2016, emitido por el médico dermatólogo del Hospital EsSalud Edgardo Rebagliati Martins, en el cual se diagnostica a la paciente Rosa Sánchez Villafuerte la enfermedad de Morfea, recomendando continuar con tratamiento y acudir a las citas de fototerapia tres veces por semana.
- ii) Oficio N° 85-D-RAAP-ESSALUD-2016, de fecha 6 de mayo de 2016, cursado por el Director de la Red Asistencial Apurímac, mediante el cual informa que el Hospital II de EsSalud, no cuenta con las especialidades de Reumatología y Dermatología; así como, con fototerapia.

iii) Informe Anatomopatológico N° P16-982, de fecha 27 de abril de 2016, emitido por el patólogo del Policlínico Peruano-Japonés, en el cual se diagnostica a la paciente Rosa Sánchez Villafuerte, esclerosis del colágeno de la dermis reticular compatible con Morfea.

iv) Recomendaciones del Área de Dermatología del Policlínico Peruano-Japonés, RH-165149, en el cual se señala que la paciente tiene diagnóstico de esclerodermia localizada, que requiere tratamiento de fototerapia tres veces por semana, por lo menos, durante seis meses en Hospital Rebagliati Martins, previa evaluación oftalmológica.

v) Riesgo Neumológico de fecha 11 de agosto de 2016, emitido por la médica neumóloga de la Clínica La Luz, que concluye riesgo neumológico moderado (Torrington) y evaluación no contraindica cirugía; sugiriendo entre otros fisioterapia respiratoria; y,

vi) Resoluciones Administrativas Nros. 831 y 911-2016-P-CSJAP/PJ, de fechas 1 de julio y 21 de julio de 2016, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que concedieron permiso de salud con goce de remuneraciones a la señora Rosa Sánchez Villafuerte, Jueza titular del Juzgado de Familia de Abancay, por los días 21 de junio y 13 de julio de 2016, y licencias con goce de haber por los días 20 y 22 de junio de 2016; y, 11, 12 y 14 de julio de 2016.

Tercero. Que mediante Informe N° 726-2016-RRHH-OA-CSWJAP/PJ, de fecha 25 de agosto de 2016, el Responsable del Área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al traslado temporal a la ciudad de Lima, por motivos de salud, solicitado por la Jueza Rosa Sánchez Villafuerte, concluye que se encuentra debidamente sustentado el diagnóstico de la solicitante (esclerosis del colágeno de la dermis reticular compatible con Morfea), que con el fin de realizar su tratamiento especializado en el Hospital EsSalud Edgardo Rebagliati Martins de la ciudad de Lima, es procedente autorizar su destaque a una plaza vacante de Juez de Familia en el Distrito Judicial de Lima, por el plazo de seis meses.

Cuarto. Que la Ley de la Carrera Judicial no regula el destaque como una acción administrativa de desplazamiento de jueces. Sin embargo, debe tenerse presente que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2366-2007-AA/TC, del 2 de noviembre de 2007, señala que el régimen laboral regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, resulta aplicable a los jueces del Poder Judicial.

Quinto. Que siendo así, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; las cuales le son aplicables a los jueces del Poder Judicial, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de ellos, salvo excepciones señaladas en la ley.

Sexto. Que el artículo 80° del referido reglamento regula el destaque, es decir, el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. En la entidad de destino, el servidor seguirá percibiendo la remuneración que percibía en la entidad de origen; y, el destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. Además, en el artículo 85° del mismo reglamento, se dispone que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad.

Séptimo. Que analizado el pedido de traslado temporal presentado por la Jueza Sánchez Villafuerte, que debe entenderse como destaque, se advierte que su petición se sustenta en la causal de salud, adjuntando la documentación antes detallada, la misma que acredita la dolencia que padece la solicitante, y el tratamiento requerido que no puede ser brindado en

el Hospital EsSalud del lugar donde desempeña sus funciones jurisdiccionales. En tal sentido, corresponde conceder a la señora Rosa Sánchez Villafuerte, Jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, el destaque solicitado, por el periodo de seis meses, a fin que pueda recibir el tratamiento médico correspondiente, a fin de contribuir a la mejoría en su salud.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 596-2017 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con el voto de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto con el informe del señor Consejero Alvarez Díaz, quien luego del debate respectivo concuerda con los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado temporal, entendiéndose destaque, presentada por la señora Rosa Sánchez Villafuerte, Jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac; en consecuencia, se dispone su destaque por el periodo de seis meses a una plaza de Juez de Familia del Distrito Judicial de Lima, por motivos de salud.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Lima, señora jueza solicitante; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1567603-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 265-2017-CE-PJ

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 815-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 060-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial; así como, los Oficios N° 1123-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Oficio N° 966-2017-ST-UETICPP/PJ de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respecto a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 075-2017-CE-PJ, 078-2017-CE-PJ, 115-2017-CE-PJ, 157-2017-CE-PJ y 189-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga

procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ del 20 de julio de 2016, se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ de fecha 4 de enero de 2017, se dejó sin efecto, con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2017.

Cuarto. Que, por Oficio N° 815-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 060-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, sobre la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Piura, San Martín, Santa, Sullana y Tacna, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2017. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al periodo de enero a junio de 2017, considerando que el avance ideal al mes de junio de cada año debe ser el 50% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Quinto. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de agosto de 2017, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 50% del estándar anual que se debió presentar al mes de junio del presente año, se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 34%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutivo de expedientes inferior al 34%, así como que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permita dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 34% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima y un Juzgado de Turno Permanente de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo B, registraron información incompleta al mes de abril del presente año judicial en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), en consecuencia su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes

Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 308-2012-P/PJ.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 652-2017 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 1° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio-Huánuco

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Civil Transitoria Descentralizada-Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio-Talara (Pariñas)

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio Mixto-Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio-Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Maynas (Iquitos)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio-Piura

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio-Piura

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Laboral Transitoria-Chimbote

- Juzgado de Trabajo Transitorio-Chimbote

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio-Pisco

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio-Parcona

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio-Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio-Moyobamba

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio-El Agustino

- Juzgado Penal Transitorio-Santa Anita

- Juzgado Civil Transitorio-San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Civil Transitorio-Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Civil Transitorio-Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Civil Transitorio-Tacna

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio-Trujillo

- 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio-Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Familia Transitorio-José Leonardo Ortiz

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio-Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado de Familia Transitorio-Santa Anita

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de Expedientes en Ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como, si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permita dinamizar la productividad judicial.

Artículo Tercero.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2017 sea inferior al 34% de su estándar anual de producción, debiendo informar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Cuarto.- Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que la referida información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

Artículo Quinto.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N°

013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a), que “Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada “carga inicial”, con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.”, estableciéndose en el literal b), que “Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial”.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1567603-2

Crean el “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”, Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 266-2017-CE-PJ

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 816-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 061-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio N° 294-2017-P-PpR FAMILIA-PJ, de la Presidenta del Equipo Técnico del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”; respecto al Oficio N° 589-2017-P-CSJLE/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N° 589-2017-P-CSJLE/PJ, elevó al Presidente de este Órgano de Gobierno el proyecto de creación del “Sistema Integrado Modular Especializado de Familia y Violencia de Género-San Juan de Lurigancho”, el cual se fundamenta en el Informe Legal N° 010-2017-AP-CSJLE/PJ, elaborado por el Asesor Legal de la Presidencia de la citada Corte Superior; y el oficio del Presidente de la Comisión Distrital del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. La propuesta fue remitida a la Oficina de Productividad Judicial para que dicho órgano de apoyo evalúe la factibilidad de la creación e implementación del referido Sistema Integrado Modular Especializado de Familia y Violencia de Género.

Segundo. Que, mediante Oficio N° 294-2017-P-PpR FAMILIA-PJ, la Presidenta del Equipo Técnico del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 005-2017-RT-PpR-FAMILIA-PJ, elaborado por el Responsable Técnico del referido programa

presupuestal, a través del cual se consideró viable la implementación del proyecto formulado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuya denominación fue modificada como “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”, en virtud al Acta N° 002-2017-CD-PpRFAMILIA-CSLE7PJ de fecha 2 de agosto de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión Distrital del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Posteriormente, con Oficio N° 9442-2017-CE-PJ, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió a la Oficina de Productividad Judicial el citado oficio para el respectivo informe.

Tercero. Que, por Oficio N° 816-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 061-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual realiza la evaluación sobre la propuesta de creación del “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Distrito de San Juan de Lurigancho que se encuentra dentro la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuenta con siete Juzgados de Familia, de los cuales el 1º, 3º y 6º Juzgados de Familia Permanentes y el Juzgado de Familia Transitorio se ubican en la Zona Baja, mientras que el 4º y 5º Juzgados de Familia funcionan en la Zona Media, ubicándose solamente el 2º Juzgado de Familia en la Zona Alta.

b) En relación a la carga procesal y expedientes resueltos de los siete Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho al mes de junio del presente año, se advierte una considerable “carga inicial” proveniente de procesos no resueltos de años anteriores, por un total de 4,931 expedientes; de los cuales, cuatro Juzgados de Familia de la Zona Baja en promedio registraron 775 expedientes por órgano jurisdiccional, frente a los 662 que en promedio registraron los Juzgados de Familia de la Zona Media; y los 507 expedientes a cargo del 2º Juzgado de Familia de la Zona Alta, generándose por este hecho una situación de sobrecarga procesal en el Juzgado de Familia Transitorio de la Zona Baja, cuya carga procesal llegó a 1,804 expedientes, y en el 4º Juzgado de Familia de la Zona Media con 1,332 expedientes, siendo estas cifras superiores a las registradas por sus homólogos de cada una de las otras zonas del Distrito de San Juan de Lurigancho, donde actualmente se ubican; por el contrario, el 5º y 6º Juzgados de Familia registraron una carga procesal de 982 y 839 expedientes respectivamente, cifras que fueron inferiores en relación a la carga procesal del resto de juzgados.

c) El promedio del nivel resolutivo de los Juzgados de Familia de la Zona Baja fue de 675 expedientes, logrando por ello un avance del 82% respecto al estándar anual de 820 expedientes, siendo esta cifra y porcentaje, superiores a las obtenidas por los Juzgados de Familia de la Zona Media, los cuales al resolver un promedio de 613 expedientes, obtuvieron un avance del 75%, mientras que el único Juzgado de Familia de la Zona Alta logró una avance del 71% al resolver 585 expedientes; debiéndose resaltar el buen nivel resolutivo alcanzado por el conjunto de Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho, respecto al avance “ideal” establecido en 50% al mes de junio.

d) En relación a la materia que tramitan los Juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho, se advierte respecto al total de carga procesal (8,443 expedientes), que un 52% correspondió a procesos de Familia-Tutelar, mientras que un 45% y 3% fueron sustentados por procesos de Familia Civil y Familia-Infracción respectivamente, debiendo señalarse que en los procesos de Familia-Tutelar se encuentran incluidos los procesos por violencia familiar.

e) El promedio de los ingresos de expedientes en los Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho es casi similar en las zonas baja, media y alta (487, 496 y 574); sin embargo, las notables diferencias en la distribución de la carga procesal de los siete Juzgados de Familia se debe a la elevada carga inicial generada por el nivel resolutivo de expedientes que

presentaron en años anteriores, lo cual, aunado a la disparidad en los turnos existentes para cada juzgado; así como, a las diferentes conformaciones del Equipo Multidisciplinario en cada una de las mencionadas zonas, podrían ser revertidas mediante la implementación del Proyecto “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”, impulsando la celeridad de los procesos en dicha especialidad, en beneficio de los usuarios del servicio de justicia que residen en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

f) Mediante Oficio N° 294-2017-P-PpR FAMILIA-PJ e Informe N° 005-2017-RT-PpR-FAMILIA-PJ, la Presidenta del Equipo Técnico del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”, previa evaluación de la propuesta presentada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, también emitió opinión favorable respecto a la viabilidad de implementar el “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”, determinando que el citado proyecto se orienta a equilibrar la carga procesal y optimizar turnos entre los siete Juzgados de Familia, los cuales se ubicarán en un solo edificio, con competencia territorial en todo el Distrito de San Juan de Lurigancho, lo que permitirá a la vez, optimizar la labor entre el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, el fortalecimiento del Equipo Multidisciplinario; así como, una adecuada infraestructura para la atención de los procesos de familia, impulsando así la celeridad de los mismos, advirtiéndose en ese mismo sentido, que el costo estimado de S/. 648,772.00 sería financiado por el Programa Presupuestal por Resultados-PpR Familia, con la coordinación entre la Comisión Distrital y la Comisión Nacional del mencionado Programa.

g) La implementación y funcionamiento del “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”, tendrá un efecto positivo para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por cuanto se reduciría el gasto por alquileres y servicios públicos que actualmente generan los locales de las Zonas Baja, Media y Alta donde funcionan los Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho. Asimismo, la concentración de los servicios de justicia en un solo local, tendrá un efecto económico favorable en los usuarios, dado que las distancias y rutas de acceso desde las zonas periféricas a la sede del módulo, conforme lo sustentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, son razonablemente mínimas en atención a que dicho distrito cuenta con diversos medios de transporte público y vías de acceso.

Cuarto. Que, en virtud a lo expuesto y en concordancia con la opinión favorable emitida por la Presidenta del Equipo Técnico del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”; así como, a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, y dentro del marco de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, se considera viable y necesaria la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, respecto a crear el “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 654-2017 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el “Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho”, con sede en el

Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; el cual estará conformado por el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio, con turno abierto; cuya competencia territorial será el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en coordinación con la Presidenta del Equipo Técnico del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”, la Gerencia General del Poder Judicial; y el Presidente de la Comisión Distrital del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidenta del Equipo Técnico del Programa Presupuestal Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1567603-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 350-2017-CG

Lima, 20 de setiembre de 2017

Visto, la Hoja Informativa N° 00099-2017-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N°

353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría Nros. 458-2016-CG y 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3. de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del Visto, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de diversas entidades;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría Nros. 458-2016-CG y 209-2017-CG; y, en el numeral 7.1. del artículo 7 y numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 15 de setiembre de 2017, la designación del señor Alegre Samanez, Jorge Luis, con DNI N° 08020543, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército—FAME SAC.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERU	CHÁVARRI ELGUERA, ANNIE LOLA	08748718
2	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.	URIBE SALINAS, JORGE LUIS	05281729
3	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	TORRES PEÑARRIETA, JOSÉ VÍCTOR	42924086
4	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	DELGADO LUCUMI, JORGE ISAAC	16476413
5	GOBIERNO REGIONAL LORETO	RESTÁN PIZARRO JUAN EDMUNDO	06773998
6	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	ORTEGA PINEDA, MARKO	29422917
7	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	CHÁVEZ ZAMORA, MARIO EDMUNDO	08719459
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	MORALES LÓPEZ, RAÚL	08623476
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	GRADOS ALIAGA, WALTER	08535439
10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	CASTRO NIEVES, WILDER ALONSO	03675395
11	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	SÁNCHEZ MONTENEGRO, WILMER	27748307
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	ARREDONDO CRISTÓBAL, JOSÉ ANTONIO	20075763
13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	ZÁRATE MARCHAN, JAMES GUILLERMO	00323150

Artículo 3.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	LUNA CRUZADO, MIGUEL ÁNGEL	07518590
2	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERU	TABOADA MORALES, CÉSAR HUGO	15707213
3	CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS	PATIÑO ZEBALLOS, JOSÉ DAVID	29278893
4	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN – MOYOBAMBA	PAJUELO SILVA SANTISTEBAN, ANDY ASCENCION	17839029
5	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA	POW SANG KUOC, ELA JOSEFINA	21400134
6	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD IV CAJAMARCA	CUSMA CASTILLO, ELIANA ARACELI	42052307
7	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD PIURA II SULLANA	RODRÍGUEZ SALDARRIAGA, FRANCISCA JOSEFINA	03875888
8	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.	FLORES AGUILAR, BORIS ALEXANDER	05411184
9	FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO—FAME SAC	KAZAKOS SALAZAR, MARCOS	08223927
10	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE	VARGAS TEPE, ROBERT ANTONIO	16805908
11	GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE	OBLITAS GASTELO, BORIS ENRIQUE	42094376
12	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	GODOY BARRETO, HARRINSON ANTONIO	00370144
13	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	PACHECO MARCHENA, JULIO ERNESTO	25625130
14	GOBIERNO REGIONAL LORETO	YABAR BERROCAL, OSCAR BERNARDO	08070565
15	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	BOLAÑOS FALCÓN, OMAR TITO	09799204
16	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI	BARREDA MAZUELOS, MARTHA DANILA	10142719
17	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	QUINECHE RODRÍGUEZ, MARÍA GRACIELA	17894483
18	HOSPITAL GENERAL SANTA ROSA—LIMA	OLIVARES COSTA, CARLOS ALFONSO	10280870
19	HOSPITAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA ABANCAY	NUÑEZ URDAY, RODY DEY	29255689
20	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	HUERTAS NAVARRO, MERICI DE LOS ÁNGELES	09352569
21	HOSPITAL REGIONAL DE LORETO FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS	URIBE SALINAS, JORGE LUIS	05281729
22	HOSPITAL. VÍCTOR LARCO HERRERA	VERANO CAVERO, JOSÉ OSCAR	08248040
23	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS	LEYVA CASTRO, MARGARITA DOLORES	07952270
24	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES—INICTEL UNI	VALLAS NIZAMA, GABY MARGARITA	10312571
25	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO—SAN BORJA	BARRIOS CORCUERA, WILLIAM AMÉRICO	08574195

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
26	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL-HOSPITAL DE MATERNIDAD DE LIMA	CHÁVEZ ANTÓN, CECILIA BEATRIZ	06097861
27	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	MERTZ VILLA, WILLIAMS ROBERTO	41906321
28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	YATACO MESÍAS, RICARDO ALDO	21846185
29	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	SÁNCHEZ MONTENEGRO, WILMER	27748307
30	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	ALVARADO ESPINOZA, BEATRIZ	40950291
31	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	GONZÁLES ZÚÑIGA, SANDRA ROCÍO	41263979
32	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	URIBE CÓRDOVA, GUILLERMO TOMÁS	19970601
33	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN	ZÁRATE MARCHAN, JAMES GUILLERMO	00323150
34	SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES	IRIARTE VEGA, GLORIA AURORA	07902627
35	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	RIVADENEYRA POSADAS, JEANIRA MÓNICA	25792345
36	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	CARRIÓN NAVARRO, MILAGROS SERAFINA	06788676
37	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS	IDROGO DÍAZ, MARÍA BERTILDA	06785643
38	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL	MIRANDA ROSSI, GIULLIANA PIERINA	07256360
39	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL REQUENA-LORETO UGEL REQUENA	GUEVARA RÍOS, MARÍA JULIA	05391962
40	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA-TINGO MARÍA	LAGUNA MORENO, RHODA MIRTHA	22420900

Artículo 4.- La acción de personal dispuesta en los artículos 2 y 3 tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que los titulares de la Municipalidad Provincial de Chota y de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, dispongan el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría Nros. 458-2016-CG y 209-2017-CG.

Artículo 6.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 7.- El Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1567587-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban actualización del TUPA de la Universidad Nacional José María Arguedas

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 0234-2017-CO-UNAJMA

Andahuaylas, 3 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 022-2017-URE/OPP-UNAJMA, de fecha 02 de mayo de 2017; el Informe N° 070-2017-OPP-UNAJMA, de fecha 02 de mayo de 2017; la Opinión Legal N° 52-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 01 de agosto de 2017; el acuerdo N° 06-2017-CO-UNAJMA, de fecha 01 de agosto de 2017 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 29°, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, en su Artículo 8 de las Funciones de Comisión Organizadora, numeral 1 señala "Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan";

Que, mediante Informe N° 022-2017-URE/OPP-UNAJMA, de fecha 02 de mayo de 2017, la CPC. Haydée Cansaya Flores, Responsable de la Unidad de Racionalización y Estadística, remite al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Econ. Juan Francisco Buleje Sambrano, "la propuesta de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, (...)";

Que, mediante Informe N° 070-2017-OPP-UNAJMA, de fecha 02 de mayo de 2017, el Econ. Juan Francisco Buleje Sambrano, en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, "el Informe N° 022-2017-URE/OPP-UNAJMA, quien presenta el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la UNAJMA, (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 52-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 01 de agosto de 2017, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luízar Obregón, el Abog. Ronnie Samuel Díaz Tello, en su condición de Asesor Legal, consigna en

la FUNDAMENTACION de la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

"3 Estando a la Autonomía Administrativa Universitaria reconocida por la Ley 30220 precisamente en su numeral 8.4 del artículo 8º que establece: "Autonomía Administrativa implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo., la Universidad está en la posibilidad de emitir normas autoaplicativas para el cumplimiento de sus fines, sin ninguna limitación más que el respeto a la constitución y las leyes". Siendo que la Universidad Nacional José María Arguedas promueve constantemente la consecución de sus fines a través de sistemas de gestión con la Aprobación de Directivas y Reglamentos Internos que simplifiquen los procedimientos y acciones administrativas.

4 Al respecto, el artículo 8º de la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU establece: "Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes: 8.13 Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA" de lo cual se desprende la posibilidad legal de aprobar, modificar o dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad la cual contribuirá en la consolidación de la Autonomía Administrativa Universitaria.

5 Finalmente, se puede apreciar que tanto el Jefe de Planificación y Presupuesto y la Responsable de la Unidad de Racionalización y Estadística mediante Informe N° 070-2017-OPP-UNAJMA e Informe N° 022-2017-URE/OPP-UNAJMA respectivamente remiten el proyecto de actualización del TUPA-UNAJMA de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 y demás dispositivos legales vigentes como el contenido en el D. S. N° 079-2007-PCM a la fecha, remiten el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - UNAJMA) para su aprobación vía acto resolutivo; precisando que se han efectuado diversas coordinaciones y tomado en cuenta los aportes alcanzados por algunas unidades orgánicas de la Universidad";

Que, en la Opinión Legal N° 52-2017-UNAJMA-OAJ, el Asesor Legal, OPINA lo siguiente: "a).- se APRUEBE la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional José María Arguedas; b).- DISPONER la publicación obligatoria de la Resolución de Comisión Organizadora que aprueba la Actualización del TUPA, en el Diario Oficial el Peruano; c).- DISPONER la Publicación del TUPA en el Portal Web del Diario Oficial el Peruano d).- DISPONER la publicación del TUPA UNAJMA en el Portal Web de la UNAJMA; e).- DISPONER la publicación del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) para lo cual deberá remitirlo a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), de la Presidencia del Consejo de Ministros; f).- REMITIR el Proyecto de actualización del TUPA aprobado por esta instancia al MINEDU para sus acciones conforme a Ley";

Que, el artículo 42º numeral 42.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala lo siguiente: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de

cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. (...);

Que, el artículo 43º numeral 43.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe lo siguiente: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. (...);

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece en su artículo 11º "Transparencia de las universidades", numeral 11.1, establece que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, entre otra información, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, por Acuerdo N° 06-2017-CO-UNAJMA, de fecha 01 de agosto de 2017 de la Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por UNANIMIDAD APROBÓ la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional José María Arguedas, conforme se detalla en la parte resolutive;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional José María Arguedas, cuyo texto se anexa como parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo Quinto.- REMITIR el Proyecto de actualización del TUPA aprobado por esta instancia al MINEDU para sus acciones conforme a Ley.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OSWALDO LUIZAR OBREGÓN
Presidente de la Comisión Organizadora

1566985-1

Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a República Dominicana y Polonia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2096-2017

Arequipa, 15 de setiembre del 2017.

Visto los Oficios N° 01-2017-JVGR y N° 02-00033-2017-JLVR presentados por el Dr. JOSE LUIS JAVIER VEGA RAMIREZ, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por los que solicita autorización de viaje al extranjero, servicio de agenciamiento de Pasajes Aéreos Internacionales y viáticos para participar en el "XVII Simposio Internacional sobre Dosimetría de Estado Sólido", desde el 26 al 30 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Investigación "Construcción y caracterización de tejidos equivalentes al cuerpo humano para su estudio con el método Monte Carlo en su interacción con haces de rayos X", fue seleccionado según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), en virtud del cual el Investigadora Principal, José Luis Javier Vega Ramirez, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 46-2016-UNSA, para la ejecución del mismo.

Que, en el marco del desarrollo del Proyecto de Investigación "Construcción y caracterización de tejidos equivalentes al cuerpo humano para su estudio con el método Monte Carlo en su interacción con haces de rayos X", el Dr. José Luis Javier Vega Ramirez, Investigador Principal y docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, es invitado por el Ph.D Hector Vega Carrillo, Presidente del Comité Científico del Simposio Internacional sobre Dosimetría de Estado Sólido, al "XVII Simposio Internacional sobre Dosimetría de Estado Sólido", el cual se desarrollará en Santo Domingo – República Dominicana, desde el 26 al 30 de setiembre del 2017.

Que, en tal sentido, mediante el documento del visto, el Dr. José Luis Javier Vega Ramirez, en calidad de investigador principal del referido Proyecto de Investigación, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos respectivos, para participar en la referida actividad de investigación.

Que al respecto, mediante Oficio N° 3362-2017-SDL-UNSA, la Oficina de Abastecimiento de la Subdirección de Logística informa el monto total tanto de los pasajes aéreos como de los viáticos correspondientes al mencionado docente investigador y señala que el financiamiento de tales requerimientos se atenderá con la fuente de financiamiento: Recursos Determinados.

Que, la participación del docente investigador, en la citada actividad de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA RAMIREZ, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para que participe en el "XVII Simposio Internacional sobre Dosimetría de Estado Sólido", en Santo Domingo – República Dominicana, desde el 26 al 30 de setiembre del 2017, a fin de desarrollar su Proyecto de Investigación "Construcción y caracterización de tejidos equivalentes al cuerpo humano para su estudio con el método Monte Carlo en su interacción con haces de rayos X", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente investigador, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente del Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- **Pasajes** : S/. 3,887.92

Arequipa-Lima-Santo Domingo - República Dominicana - Santo Domingo - República Dominicana - Lima - Arequipa

Del 25 de setiembre al 01 de octubre del 2017.

- **Viáticos** : S/. 3,066.00

Del 26 de setiembre al 01 de octubre del 2017.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente investigador presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1567590-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2103-2017

Arequipa, 15 de setiembre del 2017.

Visto el Oficio N° 865-2017-VRI presentado el 11 de setiembre del 2017, por el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre del 2017 el Dr. Eliseo Zeballos Zeballos, docente del Departamento Académico de Sociología de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales, solicita la autorización de viaje, con financiamiento de los gastos que demande su participación en el Simposio Internacional "Espacios en Movimiento, el pasado y el futuro de las estructuras urbanas y rurales", con su ponencia titulada: "Movilidad Poblacional y Municipalización de la vida rural en las zonas altoandinas de Arequipa", a realizarse en la Universidad de Varsovia, de la ciudad de Varsovia, del país de Polonia, los días 25 y 26 de setiembre del 2017.

Que, mediante documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación, solicita la emisión de la resolución rectoral de autorización de viaje y financiamiento de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos por 4 días para el mencionado docente, adjuntando para tal efecto, copia de la "Carta de Aceptación de la Ponencia" de fecha 22 de marzo del 2017, suscrita por la Directora del Comité Organizativo del Congreso de la Universidad de Varsovia, Polonia; del Resumen de la citada ponencia de investigación; de la Resolución N° 391-2017-FCHS del 04 de setiembre del 2017, emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales, por la que se le concede al solicitante Licencia con goce de haber para asistir a la citada ponencia; y, de la carta de compromiso de fecha 05 de setiembre del 2017, por la que el Dr. Zeballos Zeballos Eliseo, se compromete a publicar su ponencia en una Revista Indexada en el plazo de un año de realizada la misma, declarando que de no cumplir con dicha publicación, se efectúe el descuento correspondiente, a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, tanto el Jefe de Abastecimiento de la Subdirección de Logística, en su Oficio N° 3562-2017-SDL-UNSA como la Oficina de Gestión del Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 1095-2017-OGPP/OUPL, determinan los montos respectivos para financiar la participación del mencionado docente al citado evento y la fuente de financiamiento respectiva, de conformidad con solicitado por el Vicerrectorado de Investigación.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del 12 de junio del 2017, acordó "otorgar este tipo de subvenciones, con el compromiso de las publicaciones de dichos trabajos de investigación en una Revista Indexada en el plazo de un año de realizada la ponencia, así como la presentación de una Carta de Compromiso por la que declaren que de no cumplir con dicha publicación, se efectúe el descuento correspondiente, a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que la participación del citado docente al mencionado evento, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Por estas consideraciones y estando a lo acordado por Consejo Universitario en su sesión del 12 de junio del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje Dr. Eliseo Zeballos Zeballos, docente del Departamento Académico de Sociología de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales, para participar en el Simposio Internacional "Espacios en Movimiento, el pasado y el futuro de las estructuras urbanas y rurales", con su ponencia de investigación titulada: "Movilidad Poblacional y Municipalización de la vida rural en las zonas altoandinas de Arequipa", a realizarse los días 25 y 26 de setiembre del 2017, en la Universidad de Varsovia, de la ciudad de Varsovia, del país de Polonia.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- **Pasajes aéreos** : Arequipa-Lima-Paris-Warsaw-Paris-Lima-Arequipa
Del 22 al 30 de setiembre del 2017
S/. 7,288.87 Soles.

- **Seguro de viaje** : S/. 167.79 Soles
- **Inscripción** : \$ 130.00 Dólares Americanos
- **Viáticos** por 04 días : \$ 486.00 Dólares Americanos por día.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Secretario General
Rector

1567582-1

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto artículos de las RR. N°s. 2933, 3230 y 2728-2017-MP-FN en el que se nombraron fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho, Lima y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3331-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2193-2017-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva el documento de desistimiento de la abogada

Gabriela Tello Santa Cruz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos estrictamente personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2933-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, en el que se nombra a la abogada Gabriela Tello Santa Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3333-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 12 de setiembre de 2017, mediante el cual el abogado Sergio Eduardo Rojas Cueva, eleva su desistimiento al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, por motivos laborales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3230-2017-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2017, en el extremo que se nombra al abogado Sergio Eduardo Rojas Cueva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3334-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7031-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva carta de declinación del abogado Alexis Manuel Ángeles Villalba, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2728-2017-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2017, en el extremo que se nombra al abogado Alexis Manuel Ángeles Villalba, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-4

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales y dejan sin efecto las RR. N°s. 2790 y 3237-2017-MP-FN**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3332-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 2820 y 3012-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la carta de declinación de la abogada Ursula Mamani Quispe, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, por motivos estrictamente personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2790-2017-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2017, en el que se nombra a la abogada Ursula Mamani Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3335-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1095-2017-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Edwar Leodan Calli Bustamante, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por motivos personales y familiares, con efectividad al 22 de agosto de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edwar Leodan Calli Bustamante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3796-2016-MP-FN, de fecha 05 de setiembre de 2016; con efectividad al 22 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3336-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1135-2017-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable del abogado Walter Vilca Yucra, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhauahuacho-Cotabambas, por motivos estrictamente académicas, con efectividad al 30 de septiembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Walter Vilca Yucra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhauahuacho-Cotabambas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015; con efectividad al 30 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3337-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 223-2017-MP-FSEDCF-DF-CALLAO, cursado por la Fiscalía Superior Coordinadora Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva el oficio N° 296-2017-FPCEDCF-MP-FN-DJCALLAO, suscrito por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, en el que adjunta la carta de renuncia del abogado Joel Bravo Yucra, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Joel Bravo Yucra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1495-2017-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3338-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7090-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Yassmin Diana Karol Cornejo Sangama, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, por motivos personales y de salud, con efectividad al 30 de septiembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Yassmin Diana Karol Cornejo Sangama, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2978-2015-MP-FN y N° 778-2017-MP-FN, de fechas 17 de junio de 2015 y 01 de marzo de 2017; respectivamente, con efectividad al 30 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3339-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2452-2017-MP-PJFS-DF-ANCASH, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Octavio Reátegui Claros, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su

designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 847-2014-MP-FN y 1738-2014-MP-FN, de fechas 10 de marzo y 09 de mayo de 2014, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3340-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 5908 y 5949-2017-MP-P-JUNIN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Johnny Zuta Durango, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 842-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Luis Ninamango De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1232-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3341-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3857-2017-MP-PJFS-LORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Ivan Ruddy Flores Veliz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN y 4885-2016-MP-FN, de fechas 28 de setiembre de 2012 y 02 de diciembre de 2016, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3342-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5022-2017-MP-PJFS-LORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Santiago Marcelino Huamán Carhuallanqui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto-Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4567-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3343-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 898-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional y el oficio N° 136-2017-MP-FN-ODCI-MDD, suscrito por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Madre de Dios.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Adrián Huayllapuma Santa Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 191-2011-MP-FN y 2569-2014-MP-FN, de fechas 09 de febrero de 2011 y 30 de junio de 2014, respectivamente; sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3344-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1096-2017-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocobamba - Chincheros, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Francisco Roque Romero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocobamba - Chincheros.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central

de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3345-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8300-2017-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fiorella Maritza Guevara Velarde, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3346-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará

en vigencia en el Distrito Judicial del Callao, el 01 de julio de 2017.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 077-2017-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2017 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2175-2017-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2017, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal del Callao, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, así como trasladándose y convirtiéndose plazas fiscales; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio del año en curso.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Alexis Iakov Fierro Bravo, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1960-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alexis Iakov Fierro Bravo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3347-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11811-2017-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Leoncio Céspedes López, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3348-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2850-2017-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José César Enríquez Daga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3349-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5523-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Noemí Espíritu Saldaña, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3350-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4831-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Janet Katherine Mejía Boada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2444-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Janet Katherine Mejía Boada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3351-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1403-2017-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa De María Niño Mendiola, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 167-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rosa De María Niño Mendiola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3352-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7028-2017-MP-FN-PJFS-LN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Luis Barboza Salas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 628-2015-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Luis Barboza Salas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3353-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 928-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Loreto, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Sede Iquitos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Renzo Gustavo Yancán Floríndez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Sede Iquitos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3354-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7826-2017-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, la cual a la fecha, se encuentra vacante; asimismo solicita cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, en el referido Despacho Fiscal, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Carlos Castro Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de El Collao, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 205-2012-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Juan Carlos Castro Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Janneth Capacoila Grimaldos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-24

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3355-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 907-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3237-2017-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Raúl Huaroc Pocomucha, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5935-2015-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Raúl Huaroc Pocomucha, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con sede en Atalaya.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3356-2017-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7133-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente

dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jhoana Sharim Ayala Valenzuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1074-2016-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Jhoana Sharim Ayala Valenzuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-26

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3357-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7684-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual otorga su conformidad a la propuesta realizada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, a través del oficio N° 6803-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yuly Mónica Illa Huamaní, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-27

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3358-2017-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios Nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se dispongan los nombramientos y designaciones del personal fiscal que ocuparán las plazas correspondientes para el Pool de Fiscales de Ventanilla, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Pool de Fiscales de Ventanilla, a los siguientes abogados:

- Edward Saúl Maza Lizarbe.
- Leyla Lais Almandos Vargas.
- Teresa Calixta Castro Bueno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscales de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1567922-28

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

**Aprueban Agenda Ambiental Regional
Actualizada - Periodo 2017-2018**

**ORDENANZA REGIONAL N° 397
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre la Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53° que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, el artículo 53° inciso b) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que: Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tienen las siguientes funciones generales: b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual se configura como el ente rector del sector ambiental a nivel nacional, cuya función específica es formular, coordinar, supervisar, ejecutar, y evaluar la Agenda Nacional Ambiental aplicable a todos los niveles de Gobierno.

Que, conforme a la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente en el inciso primero del artículo 17° establece que "los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley".

Que, el inciso b) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245), establece expresamente que: "La Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado brindando apoyo al Gobierno Regional respectivo.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 365-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de marzo de 2015, en su artículo primero, se aprueba la Agenda Ambiental Regional 2015-2016 y en concordancia con Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, Política Nacional del Ambiente, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, requiere ser actualizada.

Que, el día 17 de mayo del 2017, los integrantes de la Comisión Ambiental Regional, se reunieron en la ciudad de Chachapoyas, y habiendo revisado todos los actuados contenidos en el informe, aprobaron por unanimidad la Agenda Ambiental Regional 2017-2018, tal y como consta en Acta I Sesión Extraordinaria de los Integrantes de la Comisión Ambiental Regional-CAR Amazonas.

Que, mediante Informe N° 080-2017/G.R.AMAZONAS/G-ARA-A, de fecha 05 de junio del 2017, el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, solicita al Gobierno Regional Amazonas, la aprobación de la Agenda Ambiental Regional Actualizada - Período 2017-2018, mediante la emisión de una Ordenanza Regional, por proponer resultados en materia ambiental de la Región Amazonas a ser cumplidas durante los años referidos, comprometiendo el accionar de las autoridades ambientales sectoriales e involucrando a las autoridades ambientales de nivel regional y local, así como a la sociedad civil.

Que, la implementación de la Agenda Ambiental Regional Actualizada - Período 2017-2018, es una condición necesaria para asegurar el cumplimiento de la Política Ambiental Regional y fortalecer el desarrollo de la Región Amazonas, también porque la gestión ambiental es de carácter transectorial; el logro de los objetivos y metas de este instrumento de gestión es responsabilidad compartida de todas las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, entre otras instituciones públicas y privadas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 14, de fecha 20 de julio del 2017, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 216-2017, contando con el voto favorable de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. A) del Art. 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 28968 y 29053.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR LA AGENDA AMBIENTAL REGIONAL ACTUALIZADA - Período 2017-2018, como un instrumento de gestión de carácter transectorial de obligatorio cumplimiento para el tratamiento de los asuntos de mejoramiento ambiental, en aras de lograr el desarrollo razonable, en sus tres (3) ejes de política; conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad geológica, gestión integral de la calidad ambiental y gobernanza ambiental, en acatamiento de la Política Ambiental Regional en el ámbito de la Región Amazonas.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se informe trimestralmente al Consejo Regional sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las políticas ambientales previstas en la Agenda Ambiental Regional - Período 2017-2018, mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Dar cuenta de la presente Ordenanza Regional a la Comisión Ambiental Regional - AMAZONAS, Autoridad Regional Ambiental e instancias del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 21 días del mes de julio del 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a 9 días de agosto de 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1567204-1

Autorizan viaje de Gobernador Regional y funcionario a Indonesia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 229-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO.

VISTO:

Que, con Oficio Nº 508-2017-G.R.Amazonas/ SG, de fecha 24 de julio del 2017, procedente Abog. Ronald E. Salazar Chumbe-Secretario General, mediante el cual solicitó Autorización de Viaje del Señor Gobernador con el Objeto de Participar en reunion en Malikpapan, Provincia de Kalimantan Oriental, Indonesia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191º y 192º establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el Inciso 1) del artículo 17º, de la Ley Bases de la Descentralizados Nº 27783, establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y Presupuesto y en la gestión pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismo de consulta, concertación control evaluación y rendición de cuenta.

Que, el Art. 2º de la Ley Nº 27783 – Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inc. a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 7º del Reglamento Interno vigente se ha establecido, que el objetivo del Consejo Regional de Amazonas es contribuir con el proceso de descentralización y el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional Amazonas, como parte fundamental de la estructura descentralizada del estado cumpliendo los principios de subsidiariedad, complementariedad y bien común.

Que, el artículo 18º de la norma regional antes glosada establece: Son obligaciones de los Consejeros Regionales, literal a) Representar a sus provincias ante el Pleno del Consejo Regional de Amazonas y órganos de la administración pública y entidades privadas dentro del Departamento de Amazonas y fuera de él. Por delegación del Consejo Regional o del Ejecutivo Regional podrá asumir la representación a nivel regional, nacional e internacional y son obligaciones de los Consejeros Regionales, según los literales c): Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.

Que, el artículo 8º inc. v) del Reglamento Interno vigente es de atribución del Consejo Regional de Amazonas autorizar con Acuerdo Regional los viajes al exterior del Gobernador, Vicegobernador, Consejeras y Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Amazonas, que van en representación del Gobierno Regional de Amazonas, sustentados en el interés Regional o Institucional y sujeto a las normas vigentes.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, precisa: que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria Nº 015, de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 23 de agosto del dos mil diecisiete, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional ubicado en la sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por mayoría.

ACORDARON:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicio del señor Gilmer W. HORNA CORRALES-Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas y del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Prof. Percy Chávez Escalante como delegado del GCF en Huánuco, a Balikpapan, provincia de Kalimantan Oriental, INDONESIA, con el objeto de participar en la reunión organizado por la secretaria central del GCF sobre Clima y Bosques, la cual se llevara a cabo del 25 al 29 de septiembre del presente año, el cual no generara gasto alguno al Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional, Sr. Gilmer Wilson, HORNA CORRALES-Gobernador Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que los comisionados a su retorno deberán hacer llegar su informe al Pleno del Consejo Regional referente a la autorización de viaje a la provincia de Kalimantan oriental, INDONESIA

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo, en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 24 días del mes de agosto 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

1567184-1

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas

**GERENCIA REGIONAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DOC. 1130689
EXP. 867431

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
SECTORIAL REGIONAL
Nº 037 -2017-G.R. AMAZONAS/DREM**

Chachapoyas, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de esa fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas – DREM Amazonas y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de agosto del 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Sectorial Regional a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para su conocimiento.

Regístrese y publíquese.

MARIO RAMOS TUESTA
Director Regional (e)

RELACIÓN DE 06 CONCESIONES OTORGADAS AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL N° 040-2017-G.R. AMAZONAS/DREM

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN.

1. A) AMIR 2015 B) 510000915 C) LEYSI NEYRA MARCHAN D) 046-2016-G.R. AMAZONAS/DREM 14/12/2016 E) 17 F).

PSAD 56	WGS 84
V01: N 9 554 000 E 778 000	V01: N 9 553 636.93 E 777 738.97
V02 N 9 553 000 E 778 000	V02 N 9 552 636.92 E 777 739.00
V03 N 9 553 000 E 776 000	V03 N 9 552 636.93 E 775 739.07
V04 N 9 554 000 E 776 000	V04 N 9 553 636.93 E 775 739.05

2. A) DISNATUR B) 510000116 C) TIMOTEO DIONISIO DAVILA OLOSQUI D) 048-2016-G.R. AMAZONAS/DREM 14/12/2016 E) 17 F).

PSAD 56	WGS 84
V01: N 9 380 000 E 773 000	V01: N 9 379 634.61 E 772 741.19
V02 N 9 380 000 E 774 000	V02 N 9 379 634.61 E 773 741.15
V03 N 9 379 000 E 774 000	V03 N 9 378 634.59 E 773 741.15
V04 N 9 379 000 E 773 000	V04 N 9 378 634.59 E 772 741.19

3. A) ANAX 02 B) 510000516 C) ANAXIMANDRO TORRES DETQUIZAN D) 024-2017-G.R. AMAZONAS/DREM 31/05/2017 E) 18 F).

PSAD 56	WGS 84
V01: N 9 353 000 E 177 000	V01: N 9 352 636.32 E 176 775.58
V02 N 9 354 000 E 177 000	V02 N 9 353 636.30 E 176 775.57
V03 N 9 354 000 E 178 000	V03 N 9 353 636.31 E 177 775.56
V04 N 9 353 000 E 178 000	V04 N 9 352 636.33 E 177 775.56

4. A) ANAX 01 B) 510000416 C) ANAXIMANDRO TORRES DETQUIZAN D) 032-2017-G.R. AMAZONAS/DREM 05/07/2017 E) 18 F).

PSAD 56	WGS 84
V01: N 9 358 000 E 173 000	V01: N 9 357 636.21 E 172 775.61
V02 N 9 359 000 E 173 000	V02 N 9 358 636.19 E 172 775.61
V03 N 9 359 000 E 174 000	V03 N 9 358 636.19 E 173 775.59
V04 N 9 358 000 E 174 000	V04 N 9 357 636.21 E 173 775.60

5. A) COLCAR B) 510000716 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COLCAR D) 039-2017-G.R.AMAZONAS/DREM 17/07/2017 E) 18 F).

WGS 84	
V01: N9 312 000.00 E188 000.00;	V02 N9 312 000.00 E189 000.00;
V03 N9 311 000.00 E189 000.00;	V04 N9 311 000.00 E188 000.00;

1567176-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueba el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - Puno al 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 06-2017-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL - PUNO

VISTO:

En sesión ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día tres de agosto del 2017, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala; Los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 9° literal a) de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece

que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13º del mismo cuerpo normativo señala que el consejo regional es el órgano normativo y fiscalizados del Gobierno Regional, el art. 15 literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37º literal a) que indica que el Consejo regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, mediante Ley Nº 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios y lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; para lo cual se establece dentro del Capítulo V, referente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su artículo 14º numeral 14.3 que indica: "Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable".

Que, por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29664, estableciendo en su artículo 11º las funciones que cumplen los Gobiernos Regionales y locales en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 29664 y las leyes Orgánicas respectivas, que: "Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo en Gestión de Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos Grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos(...) Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de: estimación, prevención, reducción del riesgo, reconstrucción preparación, respuesta y rehabilitación".

Que, mediante la Directiva Nº 001-2012-PCM/SINAGERD aprobado por Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM, se aprobó los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno", lineamientos que son de aplicación para las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, en concordancia con el Art. 10º literal c) de la Ley 29664, la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, ente rector del SINAGERD, mediante D.S. Nº 034-2014-PCM, aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que establece un conjunto de directrices generales que son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del SINAGERD, además se establece objetivos, estrategias, metas y prioridades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres - GRD para el corto, mediano y largo plazo, en los tres niveles de gobierno y promueve la asignación de recursos presupuestales para la GRD, en función a las prioridades establecidas en cada nivel de gobierno, siendo un instrumento que servirá para la toma de decisiones, y se priorice la inclusión de la GRD en sus proyectos y actividades, de forma que coadyuven al desarrollo sostenible en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el CENEPRED generó importantes documentos orientados a la regulación de la gestión prospectiva y correctiva de la GRD tales como: Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 334-2012-PCM, los Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por R. M. Nº 220-2013-PCM, los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres de aprobados R. M. Nº Nº 222-2013-PCM, el Manual y la Directiva para la

evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales aprobados por R.J. Nº 058-2013-CENEPRED/J.

Que, en el marco de sus funciones el CENEPRED mediante Resolución Jefatural Nº 086-2016 - CENEPRED/J Aprueba la Guía Metodología para formular los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, cuya finalidad de dicha guía es contribuir a la mejora de la Gestión del Riesgo de Desastres por los tres niveles de gobierno, de manera que se minimicen o eliminen los factores de riesgo en las localidades y se reduzca a futuro el impacto de los desastres y cuyo objetivo orienta el procedimiento de elaboración del PPRRD por los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, en concordancia con los lineamientos técnicos de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como con la Política y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, a través del Informe Técnico alcanzado por la Sub Gerencia de Defensa Nacional y Civil, el Sub Gerente se solicita al Consejo Regional la aprobación del "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - Puno al 2021"; mediante Ordenanza Regional en vista que fue formulada con el Acompañamiento Técnico del CENEPRED - Coordinador de Enlace Regional.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Puno, emite el Informe Nº 022-2017-CRP/CA, en cuyo contenido concluye por aprobar el "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - Puno al 2021", debatiéndose en sesión del pleno del Consejo regional, por tanto en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, el Consejo Regional ha aprobado por unanimidad y;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza Regional que aprueba el "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PUNO AL 2021", la misma que forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Puno, asegurar su permanente implementación, monitoreo y evaluación bajo responsabilidad y la activa participación de los sectores y los Gobiernos Locales a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a los gobiernos locales según normativa vigente implementen y articulen sus acciones a fin de que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de desarrollo concertado local, planes operativos institucionales para su implementación.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a través de la Gerencia General Regional, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42º de la ley 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LEONCIO F. MAMANI COAQUIRA
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional

1567632-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Conforman Mesa Distrital de Personas Adultas Mayores

ORDENANZA N° 376-2017-MDA

Ancón, 25 de Agosto de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 1104-2017-GM/MDA de la Gerencia Municipal, que remite la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenido en el Informe N° 393-2017-GAJ/MDA, por el cual, pone a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que conforma la Mesa Distrital de las Personas Adultas Mayores de Ancón; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa como uno de los objetivos sociales de la Descentralización: "Promover el desarrollo humano y la mejora sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza";

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; entendiéndose por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, el artículo 23° de la referida Ley, dispone que los tres niveles de gobierno conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin las comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP, modificada con Resolución Ministerial N° 129-2017-MIMP, se constituye la Red Nacional de Personas Adultas Mayores con el objetivo de trabajar de manera articulada y concertada, la política nacional en relación a las personas adultas mayores;

Que, la promoción de una cultura de envejecimiento activo y saludable es tarea que compromete al Gobierno Nacional, Regional, Local, a la familia, al Adulto Mayor, a las organizaciones civiles y actores sociales que actúan en pro de los derechos de aquellos;

Que, acorde con lo dispuesto en la "Ley Orgánica de Municipalidades", las Ordenanzas Municipales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Municipal y reglamentan materias de su competencia; siendo necesario conformar la Mesa Distrital de Personas Adultas Mayores, como un mecanismo que viabilice el trabajo coordinado entre el gobierno local y regional, el MIMP, la Red Nacional de Personas Adultas Mayores y la Sociedad Civil;

Estando a lo expuesto y los informes de la Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido por los artículos 9° inciso 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA MESA DISTRITAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- CONFORMAR la Mesa Distrital de Personas Adultas Mayores del Distrito de Ancón como parte de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, el mismo que estará integrado por:

- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón (quien lo presidirá)
- Gerente de Desarrollo Económico y Social
- Subgerente de Programas Sociales
- Jefe/ a de la Microred de Salud
- Director/a de Institución Educativa
- Subprefecto Distrital
- Representante de la PIMES/MYPES (acreditado/a según sus normas internas)
- Representante Acreditado/a de la Policía Nacional del Perú
- Un Representante de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores de Ancón Registradas en el MIMP

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Subgerencia de Programas Sociales, la adopción de las acciones para la implementación de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y difundirlo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1567104-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Simplifican requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000008-2017-MDI

Independencia, 11 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe N° 132-2017-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 491-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 2292-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal referidos a la simplificación de requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 43.5 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o

requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante Ordenanza Municipal N° 322-MDI, y su modificatoria mediante la Ordenanza Municipal N° 338-MDI, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 205-2015-MML y Acuerdo de Concejo N° 141-2016-MML, respectivamente;

Que, con posterioridad a la elaboración y aprobación del TUPA vigente, se han emitido diversas normas en materia de simplificación administrativa cuya observancia y aplicación resulta necesaria, como son: el Decreto Legislativo N° 1246 que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el Decreto Legislativo N° 1310 que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM que Amplía la Información para la Implementación Progresiva de la Interoperabilidad en Beneficios del Ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, mediante Informe N° 132-2017-GPPR-MDI, de fecha 21 de agosto del 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en atención a ello, propone se disponga la simplificación de requisitos exigidos en el TUPA vigente, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas aludidas en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 491-2017-GAL-MDI, de fecha 25 de agosto del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal, según el análisis legal respectivo, manifiesta su opinión favorable para que se apruebe la propuesta de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando N° 2292-2017-GM-MDI, de fecha 31 de agosto del 2017, la Gerencia Municipal, contando con los informes técnico y legal favorables, se remiten para proseguir con el trámite de aprobación;

Estando a lo expuesto, contando con las visiones de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Secretaría General y Gerencia Municipal; y estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- No exigencia de copia del Documento Nacional de Identidad

Dispóngase que, para la solicitud de cualquier procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, contenido en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Independencia, no se exigirá la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246.

Artículo Segundo.- Sustitución de documentos por Declaración Jurada

Dispóngase que, en los casos que en el TUPA vigente se exija la presentación de la documentación referida a vigencia de poderes y titularidad o dominio sobre bienes registrados, el administrado podrá sustituir dichos documentos por Declaración Jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1246.

Asimismo, en los casos que el TUPA vigente exija la presentación del Carnet de Extranjería, éste podrá ser sustituido por una declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a lo dispuesto por el

artículo 2° y 3° del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM.

Artículo Tercero.- No Exigencia de Firma de Abogado hábil para Recursos Administrativos

Dispóngase que, para la presentación de Recurso Administrativo, no será exigible que el mismo se encuentre firmado por abogado hábil, de conformidad con lo dispuesto en los requisitos del artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo Cuarto.- Inexigibilidad de Procedimientos Contenidos en el TUPA

Dispóngase, de conformidad con lo establecido por los numerales 6.5 y 6.6 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, la inexigibilidad de los procedimientos “Modificación de datos de la Licencia de Funcionamiento manteniendo el área y giro, por cambio de razón social” y “Modificación del Registro Municipal de vehículos menores, por cambio de denominación o razón social” del TUPA vigente.

Artículo Quinto.- Publicidad

Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.muniindependencia.gob.pe).

Artículo Sexto.- Vigencia

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1567905-1

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Aprueban realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales de Pueblo Libre 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 11-2017-MPL-A**

Pueblo Libre, 19 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, los Informes N° 32 y N° 46-2017-MPL-GDVMAC de la Gerencia de Defensoría del Vecino y Mejora de la Atención al Ciudadano, Informe N° 54-2017-MPL-GRDE DE LA Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Informe N° 238-2017-MPL/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 31-2017-MPL-GTIGE de la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, Informe N° 125-2017-MPL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 499-MPL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.8.2017, la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobó el programa de incentivos del "Vecino Puntual de Pueblo Libre", que tiene como objetivo "Promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias de los vecinos de Pueblo Libre e incentivar la responsabilidad en el pago oportuno de sus tributos", para lo cual establece diversos beneficios a fin de concretar esta política de Gestión:

Que, el literal d) del artículo 6° de la Ordenanza señalada en el párrafo precedente, establece los beneficios a favor del vecino puntual, entre ellos, los denominados: Sorteos anuales;

Que, la Gerencia de Defensoría al Vecino y Mejora de la atención al Ciudadano, mediante documento del visto, propone el Proyecto del Reglamento del Primer Sorteo para los vecinos puntuales de Pueblo Libre, que establece las disposiciones que regularán el sorteo de premios entre los contribuyentes que cumplen puntualmente con pagar las obligaciones tributarias municipales;

Que, a través del Informe N° 54-2017-MPL-GRDE de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Informe N° 238-2017-MPL/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 31-2017-MPL-GTIGE de la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, consideran oportuno la aprobación del proyecto presentado;

Que, con Informe N° 125-2017-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta precedente la aprobación del citado proyecto;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales de Pueblo Libre 2017, dirigido a los contribuyentes que cumplieron de manera oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales de Pueblo Libre 2017, el mismo que consta de dieciséis (16) acápite, el cual como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del Sorteo para los Vecinos Puntuales de Pueblo Libre 2017, que estará integrada por los funcionarios de las Gerencias mencionadas en el artículo 9° del Reglamento, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, precisándose que dicha comisión, se encargará de la ejecución y el control del sorteo, así como de todas las acciones necesarias para el efecto.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 0004-2008-PCM.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1567953-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227-2017

San Bartolo, 14 de setiembre del 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017/MDSB-COMISION presentado por la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso de Selección de Concurso Público de Méritos N° 001-2017-MDSB, para la designación de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, son los Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobiernos y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el prospecto constitucional, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeto al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 7° numeral 7.1 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que: "La designación del Ejecutor Coactivo como del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, el Artículo 1° de la Ley precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo no es cargo de confianza Ley N° 27204, cuyo texto señala "Precísese que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 27679 Ley del Procedimiento de Ejecutor Coactivo, no implican que dichos cargos sean de confianza;

Que mediante el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MDSB de fecha 23 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se acordó APROBAR las bases del Concurso Público de Méritos para seleccionar un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de San Bartolo, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 001-2017/MDSB, las mismas que forman parte del presente Acuerdo de Concejo en Anexo Adjunto, asimismo el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo serán funcionarios contratados en concordancia al Artículo 1° de la Ley N° 27204;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2017/MDSB, se designó la Comisión encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos N° 001-2017-MDSB; de la misma manera, se debe establecer las Bases, requisitos y fechas para realizar el Concurso Público.

Que, mediante Informe N° 001-2017-COMISION/MDSB, la Comisión encargada presenta las Bases, requisitos y fechas para realizar el Concurso Público de Méritos N° 001-2017-MDSB, para la designación de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el cual establece de manera taxativa que, la designación del Ejecutor Coactivo

y Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus Reglamentos vigentes, así como, por la Ley N° 29289, Ley General de Presupuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del día 18 de setiembre de 2017 al señor Víctor Raúl Velásquez Llerena, como Ejecutor Coactivo para la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria y Bases para la contratación.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del día 18 de setiembre de 2017 al señor Sergio Luis Enríquez Carrillo, como Auxiliar Coactivo para la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria y Bases para la contratación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMMESS CAMINO
Alcalde

1567116-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Delegan diversas facultades en el Gerente Municipal y la Oficina General de Administración de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0234-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 28 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 375-2017-SG/MVES de la Secretaría General y el Informe N° 326-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre delegación de facultades del Alcalde; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad su máxima autoridad administrativa", asimismo, respecto de las atribuciones del Alcalde, el numeral 6 del artículo 20° de la citada Ley, establece el de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así como el numeral 20 señala "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el

gerente municipal"; concordante con el numeral 13.16 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley", asimismo, el numeral 83.2 señala que "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados", lo que supone la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados;

Que, la delegación de competencias y funciones específicas, supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico u otros que determinan la conveniencia de adoptar dicha decisión y se orienta a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la institución;

Que, mediante Memorando N° 375-2017-SG/MVES, la Secretaría General solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que se pronuncie sobre la legalidad que tiene el titular del pliego del gobierno local, para delegar ciertas facultades a sus órganos dependientes;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 326-2017-OAJ/MVES, se pronuncia legalmente sobre la procedencia de delegar competencias y funciones atribuidas al Alcalde, a sus órganos administrativos dependientes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, las siguientes facultades:

- Revocar Licencias y autorizaciones emitidas por la Municipalidad de Villa El Salvador.
- Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático del presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Artículo 2°.- DELEGAR a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la siguiente facultad:

- Disponer el cumplimiento inmediato de las sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en etapa de ejecución, en materia laboral y pensionaria, suscribiendo actos de incorporación, reincorporación u otras afines, respetando las normas legales y presupuestarias aplicables a los gobiernos locales, previa comunicación de la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración, el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1567015-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2017/MPH**

Huacho, 25 de julio de 2017

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 14 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a Cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley”, concordante con lo dispuesto en los incisos 3) y 4) de su artículo 195º.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se creó el proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social.

En ese contexto, mediante Informe Nº 36-2017-SGPICT/MPH de fecha 09.06.2017, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica remite el proyecto de ordenanza que otorga beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; teniendo como finalidad exigir como único pago por derecho de trámite de licencia de construcción S/. 51.20 Soles, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad provincial, a los beneficiarios calificados y que se ejecuten bajo los lineamientos del proceso “construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda” del Programa Techo propio a cargo de la Cartera Ministerial antes mencionada.

Que, mediante Informe Legal Nº 404-2017-GAJ/MPH de fecha 15.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda elevar los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y posterior aprobación, previa incorporación de un artículo, a través del cual se incluya como base legal en el procedimiento Nº 143 del TUPA de la entidad la presente ordenanza, excluyéndose como base legal de dicho procedimiento la Ordenanza Municipal Nº 005-2015-MPH, postura compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 090-2017-GM/MPH, asimismo, se cuenta con opinión favorable

de la Comisión Ordinaria Política Social, Educación, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza del Concejo Municipal, mediante Dictamen Nº 03-2017-COPSESPAP-MPH.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime; aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Artículo Primero.- APROBAR el otorgamiento de beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

i. Exigir como únicos pagos por derecho de trámite de licencia de construcción y por conformidad de obra y declaración de fábrica la suma de S/. 51.20 (Cincuenta y uno con 20/100 Soles), respectivamente, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejecuten bajo los lineamientos de los procesos “Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda”, del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ii. Exceptuar lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, en lo que respecta a los requisitos para “conformidad de obra y declaratoria de fábrica”.

iii. Exonerar a los beneficiarios calificados del Programa Techo Propio para los procesos “construcción en sitio propio” hasta el 100% del total de multas derivadas de haber edificado sin licencias de edificación y multas de derechos correspondientes a la regularización de licencias de obra e inspecciones técnicas; a fin de facilitar el acceso y ejecución del Programa Techo Propio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

iv. Precisar que los beneficios señalados líneas arriba, serán únicamente aplicables a obras no mayores de 35m.

Artículo Segundo.- INCLUIR la presente ordenanza como base legal del procedimiento Nº 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 42-2016/MPH; excluyendo, como base legal del procedimiento Nº 143 del TUPA la Ordenanza Municipal Nº 005-2015-MPH.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, incluso para prorrogarla, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1567576-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

**Sede Central**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima

**Central Telefónica**

315-0400

**Email**

pgaconsulta@editoraperu.com.pe